

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 1. Preámbulo y Título Preliminar. Disposiciones Generales.	Añadir una referencia...	Añadir una referencia expresa al papel del voluntariado inclusivo y a la participación activa de las personas con discapacidad como voluntarias. A lo largo del texto se habla de inclusión y accesibilidad, pero no se reconoce expresamente que las personas con discapacidad pueden ser también voluntarias y agentes activos de cambio social. "La acción voluntaria constituye también una herramienta para promover la participación activa de las personas con discapacidad, favoreciendo su contribución a la comunidad en igualdad de oportunidades."	Asociación Down Ciudad Real Caminar		12/06/2026 - 16:02	Aceptada		Añadir párrafo entrecorrido al último párrafo del epígrafe II del preámbulo (de la adición resultaría un único párrafo).
Línea 1. Preámbulo y Título Preliminar. Disposiciones Generales.	PREÁMBULO. APARTADO I La... La...	PREÁMBULO. APARTADO I La acción voluntaria deberá desarrollarse conforme a los principios de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva, diseño para todas las personas y ajustes razonables, garantizando que todas las personas, con independencia de sus capacidades o circunstancias, puedan participar en igualdad de condiciones en las actividades de voluntariado y beneficiarse de ellas. La acción voluntaria constituye además una herramienta esencial para favorecer la inclusión social, la participación comunitaria y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de las personas con discapacidad y sus familias. PREÁMBULO. APARTADO I La presente ley reconoce igualmente la contribución de las personas con discapacidad como agentes activos de la acción voluntaria, promoviendo su participación efectiva mediante los apoyos, recursos y ajustes necesarios que garanticen la igualdad de oportunidades. La acción voluntaria deberá contribuir a la cohesión territorial y a la igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía, prestando especial atención a las zonas rurales y a aquellos territorios con mayores dificultades de acceso a recursos y servicios. ARTÍCULO 1. OBJETO e) Promover que las actuaciones y programas de voluntariado se desarrollen conforme a los principios de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva, diseño para todas las personas y ajustes razonables, garantizando la participación efectiva de las personas con discapacidad. f) Impulsar que la información, documentación y procedimientos relacionados con el voluntariado se elaboren y difundan mediante formatos accesibles, lenguaje claro, lectura fácil y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación cuando resulten necesarios. ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Las actuaciones de voluntariado desarrolladas mediante medios digitales o tecnologías de la información y la comunicación deberán garantizar condiciones de accesibilidad universal y accesibilidad cognitiva que permitan la participación efectiva de todas las personas. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán garantizando el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, promoviendo su participación tanto como destinatarias como en calidad de personas voluntarias.	Autismo CLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:38	No aceptada	INCORRECTA	Ya se recoge la accesibilidad como principio de la acción voluntaria en art. 6.I). del borrador de anteproyecto
Línea 1. Preámbulo y Título Preliminar. Disposiciones Generales.	MODIFICACION ARTICULOS	ENMIENDA 1 Línea 1. Preámbulo y título preliminar. Disposiciones generales. Se hacen las siguientes aportaciones: Con respecto al Preámbulo, apartado I se insta a mantener el primer párrafo, para dar solidez a la Plataforma de Voluntariado de CLM y su implicación en la ley. ENMIENDA 2 Título Preliminar, Tipo de enmienda: Modificación y adición Art 1 Modificación del literal a) del artículo 1, que refiere al Objeto Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado. Propuesta: cambiar "ciudadana" por "ciudadanía", lo anterior, para que tenga coherencia con el texto. Adición de un nuevo literal: e) Reconocer la acción voluntaria como una forma de participación a lo largo de todo el ciclo vital, garantizando condiciones adecuadas para su desarrollo en todas sus etapas. Justificación. Se propone esta adición para resaltar la importancia del voluntariado en todas las etapas vitales ENMIENDA 3 Art 2 Ámbito de aplicación. Tipo de enmienda: Modificación Redacción Propuesta: (...) sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de esta ley en relación con los voluntarios en el exterior. Justificación: cambiar los voluntarios por el voluntariado para tener un lenguaje más imparcial e inclusivo.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 15:55	Parcialmente aceptada	INCORRECTA	Enmienda nº1: No se acepta. Ya se cita labor de la Plataforma en epígrafe III primer párr. del preámbulo. Nº2: Se acepta cambiar "ciudadana" por "ciudadanía". No se acepta acción voluntaria como una forma de participación a lo largo de todo el ciclo vital, ya está en tercer párr. epígrafe III del preámbulo. Nº 3: Se acepta.
Línea 1. Preámbulo y Título Preliminar. Disposiciones Generales.	1.LINEA 1. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones general	Con respecto al Preámbulo, apartado I se insta a mantener el primer párrafo, para dar solidez a la Plataforma de Voluntariado de CLM y su implicación en la ley. Con respecto al Título Preliminar, se proponen las siguientes modificaciones: Artículo 1. Objeto LITERAL Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado Propuesta: cambiar ciudadana por ciudadanía para que tenga coherencia con el texto ADICIÓN: e) Reconocer la acción voluntaria como una forma de participación a lo largo de todo el ciclo vital, garantizando condiciones adecuadas para su desarrollo en todas sus etapas. JUSTIFICACIÓN. Se propone esta adición para resaltar la importancia del voluntariado en todas las etapas vitales Artículo 2. Ámbito de aplicación LITERAL (...) sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de esta ley en relación con los voluntarios en el exterior. Propuesta: cambiar los voluntarios por el voluntariado para tener un lenguaje más imparcial e inclusivo.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 08:47	No aceptada	INCORRECTA	Repite aportación anterior.
Línea 1. Preámbulo y Título Preliminar. Disposiciones Generales.	Enfoque de derechos de la infancia	Se propone añadir al apartado II, tras el último párrafo: En coherencia con estos objetivos, y atendiendo a la evolución de los enfoques de las políticas públicas en materia de participación, inclusión y derechos, la presente ley incorpora de forma transversal el enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia, reconociendo a niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de derechos, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa estatal y autonómica aplicable. En este sentido, se promueve y garantiza su participación efectiva, segura y adecuada a su edad y grado de madurez en las actuaciones de voluntariado, como una vía para su desarrollo personal, social y cívico, asegurando en todo caso la prevalencia de su interés superior y contribuyendo a la formación de una ciudadanía activa, comprometida e inclusiva desde las primeras etapas de la vida.		Fundación UNICEF Comité Español	16/06/2026 - 13:17	Aceptada		

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.		<p>PRIMERO. Art. 3.1.b) "Que su realización sea libre y responsable, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico". Se propone eliminar la parte final, ya que libre excluye coacción y responsable implica consciencia y aceptación. Por tanto, "asumida voluntariamente" es conceptualmente redundante. SEGUNDO. Art. 3.2. "Se entiende por actividades de interés general aquellas que contribuyan a proteger y conservar el entorno y mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, así como al pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales, garantizando la equidad, justicia social, cohesión social y defensa de los derechos humanos, para su pleno desarrollo e inclusión social". Se propone suprimir "en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 7", ya que esta referencia no aporta contenido a la definición de actividades de interés general. Y ello porque el listado comprendido en el mencionado artículo no resulta ser numerus clausus, como bien se indica en el Art. 7.1. "entre otros" y se enfatiza en el Art. 7.1.f) "Cualquier otro ámbito que cuente con acción voluntaria inspirada en los valores y principios contenidos en la presente ley". Por ello, es prescindible y facilitaría la lectura. TERCERO. Art. 3.1. e) "Que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, aun sin integrarse en programas globales o a largo plazo (...)". En realidad, la actual redacción ya constituye de facto un requisito más para que la actividad sea considerada como "voluntariado", por lo que sería positivo que estuviese expresamente en el lugar que corresponde, junto con el resto de requisitos. También faltaría el "aun", dejando la posibilidad de que sí que sean integradas en programas globales o a largo plazo. En otras palabras, esta posibilidad de que no sean integradas en ellos no puede confundirse con una prohibición. En todo caso, la estructura del artículo sería más clara así: 3.1 Qué se considera por voluntariado; 3.2 Qué se considera por interés general; 3.3 Qué no se considera por voluntariado. CUARTO. Art. 3.1. e) "Que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, aun sin integrarse en programas globales o a largo plazo, incluidas las que no requieran la presencia física de las personas voluntarias por desarrollarse a través de las tecnologías de la información y comunicación". Podría decirse simplemente "Que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, aun sin integrarse en programas globales o a largo plazo", ya que, en realidad, no existe un requisito de presencia física, sino que se lleve a cabo por una persona física. Ahora bien, si se quiere enfatizar las que se realizan a través de "tecnologías de la información y comunicación", puede mejorarse la redacción. QUINTO. Art. 4.1: "La realización de actividades de voluntariado no podrá sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados, ni ser sustitutorias del trabajo retribuido que realizan quienes profesionalmente se dedican a la acción social o cívica que sean competencia de entidades públicas o privadas. Tampoco podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo". Igual que en el Art. 4.2 se establece que no podrá sustituir a las Administraciones públicas, tampoco podrá sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados. Convendría que esté expresamente establecido en este artículo para que quede delimitado como límite. SEXTO. Art. 7.1. f) "Voluntariado europeo, realizado por aquellas personas voluntarias que desarrollen actividades o participen en programas y proyectos de entidades de voluntariado dentro o fuera del territorio de Castilla-La Mancha y que se rigen por la normativa específica de la Unión Europea". Como consecuencia de esta incorporación, el último apartado de la actual redacción pasaría al Art. 7.1. o). No es necesario que se incluya este apartado f), ahora bien, teniendo en cuenta que está expresamente mencionado el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad de la Unión Europea, podría ser positivo que hubiese un apartado en el que se contemple expresamente este programa.</p>			09/06/2026 - 18:17	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	MODIFICACION ARTICULOS	<p>ENMIENDA 4 Art 3.3. Concepto de voluntariado. Tipo de enmienda: añadir un apartado a) Añadir en el artículo 3.3.a) una aclaración que diferencie solidaridad informal de voluntariado organizado. Redacción Propuesta: Las actividades aisladas o esporádicas realizadas de manera informal, que no se desarrollen a través de entidades de voluntariado, tendrán la consideración de acciones solidarias, pero no de voluntariado. Justificación: Realizar una aclaración que permita diferenciar la solidaridad informal del voluntariado organizado. ENMIENDA 5 Art 3.3. Concepto de voluntariado. Tipo de enmienda: modificar 3.3.b) Redacción Propuesta: Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de solidaridad en el entorno cercano buena vecindad. Justificación: Se busca aclarar que las entidades vecinales (asociaciones) promueven igualmente la "buena vecindad" traducido al barrio, pueblo, etc. ENMIENDA 6 Art. 3.4 Concepto de voluntariado Tipo de enmienda: Modificación del artículo 3 apartado 4. Redacción propuesta: Tendrán igualmente la consideración de actividades de voluntariado aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, aunque no se integren en programas globales o de larga duración, siempre que se desarrollen a través de entidades de voluntariado, cuenten con una delimitación previa de su objeto, funciones, duración, responsables, condiciones de aseguramiento y sistema básico de seguimiento. Asimismo, tendrán tal consideración las actividades que se realicen a través de las tecnologías de la información y la comunicación y que no requieran la presencia física continuada de las personas voluntarias, siempre que la entidad garantice los derechos de las personas voluntarias y destinatarias, la supervisión humana, la protección de datos y la seguridad en su desarrollo. Justificación: El anteproyecto CLM reconoce las acciones concretas y el voluntariado mediante TIC, pero lo hace de manera muy genérica. La propuesta desarrolla expresamente las acciones concretas y específicas y el voluntariado digital, exigiendo definición de condiciones de la actividad, seguimiento, aseguramiento, accesibilidad, protección de datos y supervisión humana. ENMIENDA 7 Nuevo artículo 3 bis Voluntariado en acciones concretas y específicas Adición de un nuevo artículo 3 bis. Redacción propuesta: "Artículo 3 bis. Voluntariado en acciones concretas y específicas. Las actividades de voluntariado realizadas en acciones concretas y específicas deberán organizarse siempre a través de entidades de voluntariado, que establecerán con carácter previo las condiciones de participación, las funciones a desempeñar, la persona o personas responsables, el sistema de registro, la cobertura aseguradora y, en su caso, el régimen de compensación de gastos. En el caso de actuaciones excepcionales o eventos en los que participe un número significativo de personas voluntarias, podrá formalizarse un acuerdo de incorporación simplificado, que contendrá, al menos, la identificación de la entidad o entidades responsables, la fecha de inicio y finalización de la actividad, las funciones encomendadas, los turnos de intervención, el sistema de reembolso de gastos, y, en su caso, el régimen de reembolso de gastos. En todas estas actuaciones se garantizará la accesibilidad universal y los ajustes razonables para las personas con discapacidad, así como la adecuada información y supervisión de las personas participantes." Justificación: Permite ordenar el creciente volumen de voluntariado puntual y garantizar su correcta organización. ENMIENDA 8 Voluntariado digital y uso ético de las tecnologías. Adición de un nuevo artículo 3 ter. Redacción Propuesta 3 ter. Voluntariado digital y uso ético de las tecnologías. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado digital aquellas que se desarrollen mediante el uso exclusivo o prevalente de medios digitales, informáticos o de telecomunicación, sin requerir presencia física continuada de la persona voluntaria. El acuerdo de incorporación deberá concretar, al menos, el lugar o modalidad desde la que se desarrollará la actividad, el tiempo de dedicación, los medios técnicos necesarios, las medidas de apoyo, el régimen de compensación de gastos, en su caso, y las garantías de desconexión, intimidad y protección de datos. La utilización de herramientas automatizadas o de inteligencia artificial en el marco de la acción voluntaria o de su gestión tendrá carácter auxiliar, deberá orientarse al interés general y estará sometida a criterios de transparencia, supervisión humana efectiva, no discriminación, accesibilidad universal y respeto a los derechos fundamentales. En ningún caso el uso de tecnologías o sistemas automatizados podrá menoscabar la dimensión relacional, participativa y solidaria de la acción voluntaria ni sustituir la intervención humana cuando esta resulte esencial para la atención a las personas destinatarias. Justificación: La propuesta configura un régimen completo del voluntariado desarrollado mediante TIC y del uso ético de la tecnología e inteligencia artificial, incorporando transparencia, supervisión humana, accesibilidad, seguridad, protección de datos y respeto a los derechos. El texto CLM solo menciona las actividades realizadas mediante TIC y no regula sus condiciones. ENMIENDA 9 Ámbitos de actuación del voluntariado. Incorporación en el Artículo 7.1. Redacción Propuesta: Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, tanto presencial como a distancia, entre otros, los siguientes: Justificación: Añadir la coetánea de que estas actividades pueden ser presenciales o a distancia permite darle importancia al voluntariado digital. ENMIENDA 10 Ámbitos de actuación del voluntariado. Incorporación en el Artículo 7.1. b). Redacción Propuesta: "Voluntariado de cooperación y/o educación para el desarrollo..." Justificación: Evitar que la expresión "internacional" excluya la educación para el desarrollo realizada en territorio nacional. ENMIENDA 11 Ámbitos de actuación del voluntariado. Modificación en el Artículo 7.1. n). Propuesta de modificación: n) Voluntariado o contra la igualdad y contra la igualdad hacia las mujeres. Acción voluntaria orientada a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y a la prevención, detección y erradicación de todas las formas y manifestaciones de violencia machista. Justificación: busca incorporar todas las expresiones de violencia machista. ENMIENDA 12 De los programas de voluntariado Modificación del Artículo 8.2 Redacción propuesta: El programa de voluntariado es el documento que recoge de manera sistematizada y justificada la voluntad de la entidad de organizar una o más actividades de voluntariado que faciliten la consecución de sus objetivos, conforme a lo establecido en sus normas de funcionamiento interno." Justificación: Se busca suprimir la exigencia de que el programa sea un "documento formal aprobado por el órgano de gobierno" y remitir su forma de aprobación a las normas internas de cada entidad. La exigencia de aprobación por el órgano de gobierno sobrerregula la organización interna de las entidades y no está prevista en la normativa estatal. Cada entidad debe poder determinar, según su estructura y funcionamiento, cómo se elaboran y aprueban sus programas de voluntariado. ENMIENDA 13 De los programas de voluntariado Modificación del Artículo 8 incorporación de un nuevo apartado. Redacción propuesta: k) Promoción prioritaria de programas de voluntariado en zonas rurales afectadas por despoblación, orientados a fortalecer el tejido comunitario, combatir el aislamiento social, apoyar a personas mayores y favorecer la inclusión digital y social en municipios con baja densidad poblacional. Justificación: La incorporación de esta medida permite atender de manera específica las necesidades de los municipios afectados por la despoblación, donde el voluntariado desempeña un papel esencial para sostener la vida comunitaria, reducir el aislamiento social y reforzar la cohesión territorial. Prioritar estos programas contribuye a garantizar la calidad de oportunidades en el acceso a recursos y participación social en zonas rurales. ENMIENDA 14 Artículo 8. De los programas de voluntariado Modificación del Art 8.3. y adición de un apartado 5. Propuesta de redacción Artículo 8.3) (nueva redacción) l) los mecanismos de control, seguimiento y evaluación, definidos de forma proporcionada a la naturaleza, dimensión, duración e impacto del programa. ENMIENDA 15 Artículo 8. De los programas de voluntariado Modificación del Art 8.4 Propuesta de supresión: Eliminar este apartado para evitar cargas administrativas adicionales y excepciones que dificulten la gestión del voluntariado. Justificación La posibilidad de exigir contenidos adicionales introduce una carga administrativa que afecta especialmente a entidades pequeñas y no está contemplada en la ley estatal. La documentación del voluntariado debe ser clara, homogénea y proporcionada, evitando requisitos añadidos que compliquen la gestión de programas financiados. ENMIENDA 16 Artículo 8. De los programas de voluntariado Modificación del Art 8.5. Propuesta redacción: Artículo 8.5 (nuevo) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá y apoyará, de forma proporcionada y evitando cargas administrativas innecesarias, la incorporación de sistemas de seguimiento y evaluación orientados a la mejora continua de la calidad, eficacia e impacto social de los programas de voluntariado, especialmente mediante orientación, formación, asistencia técnica y difusión de buenas prácticas. Justificación El artículo 8 del anteproyecto CLM ya exige mecanismos de control, seguimiento y evaluación. La propuesta desarrolla expresamente la evaluación como instrumento de mejora, con criterios de proporcionalidad, apoyo público y evitación de cargas administrativas desproporcionadas. Refuerza la calidad sin generar barreras para las entidades, especialmente las de menor dimensión. ENMIENDA 17 Programas de voluntariado con participación de varias entidades o por entidades pertenecientes a distintos ámbitos de actuación, con el fin de favorecer la cooperación, el trabajo en red y una mayor eficiencia e impacto social. En tales supuestos podrá existir un único programa común, en el que se identificarán todas las entidades participantes, la coordinación general, las personas responsables en cada entidad y los mecanismos comunes de cooperación, evaluación y coordinación. La Administración autonómica podrá priorizar, en sus convocatorias de ayudas, subvenciones o instrumentos de colaboración, los programas presentados conjuntamente por varias entidades en los términos previstos en este artículo. Justificación La propuesta incorpora una regulación específica de los programas multi-entidad y del trabajo en red, incluyendo identificación de entidades, coordinación, evaluación y prioridad en instrumentos de fomento. Impulsa el trabajo en red como elemento clave del modelo de voluntariado. Impulsa el trabajo en red como elemento clave del modelo de voluntariado.</p>		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 15:56	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	<p>4ª No se acepta. La ley sólo debe definir y regular el voluntariado, no otros conceptos. 5ª No se acepta. Redacción incorrecta. 6ª Se acepta. Mejora la redacción. 7ª No se acepta. A las acciones concretas ya les es aplicable la norma. Incurrir en sobrerregulación. 8ª Se acepta. Mejora la norma. 9ª Se acepta. Mejora la redacción. 10ª La expresión cooperación internacional ya incluye la Educación para el Desarrollo que se realiza en nuestro país. 11ª Se acepta. Mejora la redacción. 12ª No se acepta. Con la redacción actual ya se consigue el objetivo que propone la enmienda: la mejor manera de que el programa recoja la voluntad de la entidad, es que lo apruebe su órgano de gobierno, y no cualquier otro puesto, cargo u órgano que no sea de gobierno. Esto es además lo mas garantista para las personas voluntarias que participan. 13ª No se acepta. Ya se regula en la ley de lucha frente a la despoblación (Ley 2/2021 de Castilla-La Mancha). 14ª Se acepta. Mejora la redacción. 15ª No se acepta. La Junta puede exigir determinados contenidos del programa para aquellos programas que se financien por ser estratégicos. 16ª No se acepta. 17ª No se acepta.</p>
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	ARTÍCULO 6	Se propone añadir un nuevo apartado o) o) La participación de la infancia y la adolescencia, garantizando el ejercicio de sus derechos, su interés superior, su desarrollo integral y su protección frente a cualquier forma de violencia, riesgo o discriminación.		Fundación UNICEF Comité Español	16/06/2026 - 13:18	No aceptada	INCORRECTA	Ya existe una letra m) del artículo 6 sobre este tema.
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	<p>Artículo 7. Ámbitos de actuación del voluntariado. Voluntariado comunitario, que colabora en la mejora de la comunidad y promueve la participación, con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida, en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica comprometida y corresponsable. Se propone sustituir por el siguiente párrafo: Voluntariado comunitario y vecinal, que colabora en la mejora de la comunidad en todos sus aspectos y promueve la participación, con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida, en los espacios vitales donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica comprometida y corresponsable. m) Voluntariado en materia de consumo, para realizar actividades de concienciación social. Se propone sustituir por el siguiente párrafo: Voluntariado en materia de consumo, para realizar actividades de concienciación social y promoción del consumo responsable, así como de los derechos y responsabilidades de las personas consumidoras. Añadiría los siguientes tipos de voluntariado: Voluntariado para un desarrollo sostenible, favorecedor de un equilibrio entre el bienestar humano y el avance económico, con sentido de igualdad y sin menosprecio del planeta. Voluntariado de dinamización en el medio rural facilitando los procesos de cambio, y adaptación de los territorios, fomentando la puesta en valor de lo rural y ayudando en los procesos de acceso a servicios y al desarrollo. Voluntariado en fomento de la actividad investigadora, potenciador de la visibilidad del trabajo de investigación, sus resultados y sus efectos positivos en el conjunto de la comunidad como respuesta a los retos globales presentes y futuros. Voluntariado de fomento de la actividad voluntaria, promotor del potencial transformador positivo que el voluntariado tiene para la sociedad a través de la difusión de los principios y valores que lo definen.</p>		CAVE C-LM (Confederación Regional de Asociaciones vecinales de C-LM)	16/06/2026 - 10:30	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	No mejora la redacción. Se proponen ámbitos de actuación poco consolidados y definidos.

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	2.LÍNEA 2. TÍTULO I. Del voluntariado.	Se hacen las siguientes aportaciones: Artículo 3. Concepto de voluntariado Artículo.3. 3. a) LITERAL Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado. Propuesta: Añadir una aclaración que diferencie solidaridad informal de voluntariado organizado. PROPUUESTA DE REDACCIÓN "Las actividades aisladas o esporádicas realizadas de manera informal, que no se desarrollen a través de entidades de voluntariado, tendrán la consideración de acciones solidarias, pero no de voluntariado Artículo.3. 3. b) LITERAL b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad. PROPUUESTA DE MODIFICACIÓN: Aclarar que las entidades vecinales (asociaciones) promueven igualmente la "buena vecindad" traducido al barrio, pueblo, etc. PROPUUESTA DE REDACCIÓN b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de solidaridad en el entorno cercano buena vecindad. Artículo 3.4 LITERAL 4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo. También tendrán tal consideración las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación, y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias. PROPUUESTA DE MODIFICACIÓN / ADICIÓN: Incorporar expresamente las modalidades de microvoluntariado, voluntariado puntual y voluntariado en eventos, para evitar dudas sobre su encaje jurídico y sobre los requisitos documentales aplicables. PROPUUESTA DE REDACCIÓN 4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse necesariamente en programas globales o de larga duración. Asimismo, se considerarán actividades de voluntariado las modalidades de microvoluntariado, voluntariado puntual y voluntariado en eventos, siempre que se desarrollen a través de entidades de voluntariado y cumplan los principios establecidos en esta Ley. También tendrán tal consideración las acciones realizadas mediante tecnologías de la información y la comunicación que no requieran la presencia física de las personas voluntarias. Artículo 7. Ámbitos de actuación del voluntariado Artículo.7.1 LITERAL 1.Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes: PROPUUESTA DE MODIFICACIÓN: Añadir la cohesión de que estas actividades pueden ser presenciales o a distancia para darle importancia al voluntariado digital PROPUUESTA DE REDACCIÓN: 1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, tanto presencial como a distancia, entre otros, los siguientes: Artículo 7.1.b) LITERAL a)Voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por las personas cooperantes, que se registrarán por el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes. PROPUUESTA DE MODIFICACIÓN: Evitar que "internacional" excluya la educación para el desarrollo realizada en territorio nacional. PROPUUESTA DE REDACCIÓN "Voluntariado de cooperación y/o educación para el desarrollo..." Artículo 7.1.n) LITERAL n) Voluntariado para la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres. Acción voluntaria orientada a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y a la prevención, detección y erradicación de todas las formas de violencia machista PROPUUESTA DE MODIFICACIÓN: Incorporar "todas las formas y manifestaciones de violencia machista". PROPUUESTA DE REDACCIÓN: n) Voluntariado para la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres. Acción voluntaria orientada a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y a la prevención, detección y erradicación de todas las formas y manifestaciones de violencia machista. ADICIÓN: TIPOS DE VOLUNTARIADO: Voluntariado para un desarrollo sostenible, favorecedor de un equilibrio entre el bienestar humano y el avance económico, con sentido de igualdad y sin menosprecio del planeta. Voluntariado de dinamización en el medio rural facilitando los procesos de cambio, y adaptación de los territorios, fomentando la puesta en valor de lo rural y ayudando en los procesos de acceso a servicios y al desarrollo Voluntariado en fomento de la actividad investigadora, potenciador de la visibilidad del trabajo de investigación, sus resultados y sus efectos positivos en el conjunto de la comunidad como respuesta a los retos globales presentes y futuros. Voluntariado de fomento de la actividad voluntaria, promotor del potencial transformador positivo que el voluntariado tiene para la sociedad a través de la difusión de los principios y valores que lo definen. JUSTIFICACIÓN: Refuerza la adecuación territorial y social de la ley a la realidad de Castilla-La Mancha. Artículo 8. De los programas de voluntariado Artículo 8.2 LITERAL 1.El programa de voluntariado es el documento formal, aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad, que recoge sistemáticamente la voluntad de la entidad de organizar una o más actividades de voluntariado que faciliten la consecución de sus objetivos, contando con la participación de personas voluntarias como valor añadido para la organización. PROPUUESTA DE MODIFICACIÓN: Suprimir la exigencia de que el programa sea un "documento formal aprobado por el órgano de gobierno" y remitir su forma de aprobación a las normas internas de cada entidad. PROPUUESTA REDACCIÓN: 1.El programa de voluntariado es el documento que recoge de manera sistematizada y justificada la voluntad de la entidad de organizar una o más actividades de voluntariado que faciliten la consecución de sus objetivos, conforme a lo establecido en sus normas de funcionamiento interno. JUSTIFICACIÓN: La exigencia de aprobación por el órgano de gobierno sobrerregula la organización interna de las entidades y no está prevista en la normativa estatal. Cada entidad debe poder determinar, según su estructura y funcionamiento, cómo se elaboran y aprueban sus programas de voluntariado. ADICIÓN: k) Promoción prioritaria de programas de voluntariado en zonas rurales afectadas por despoblación, orientados a fortalecer el tejido comunitario, combatir el aislamiento social, apoyar a personas mayores y favorecer la inclusión digital y social en municipios con baja densidad poblacional. JUSTIFICACIÓN: La incorporación de esta medida permite atender de manera específica las necesidades de los municipios afectados por la despoblación, donde el voluntariado desempeña un papel esencial para sostener la vida comunitaria, reducir el aislamiento social y reforzar la cohesión territorial. Priorizar estos programas contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos y participación social en zonas rurales. Artículo 8.4 LITERAL Cuando la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha financie programas o actuaciones de voluntariado, podrá exigir que el programa recoja contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación. PROPUUESTA DE SUPRESIÓN: Eliminar este apartado para evitar cargas administrativas adicionales y excepciones que dificulten la gestión del voluntariado. JUSTIFICACIÓN La posibilidad de exigir contenidos adicionales introduce una carga administrativa que afecta especialmente a entidades pequeñas y no está contemplada en la ley estatal. La documentación del voluntariado debe ser clara, homogénea y proporcionada, evitando requisitos añadidos que compliquen la gestión de programas financiados. ADICIÓN Artículo 8.5 8.5 La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá y apoyará, de forma proporcionada y evitando cargas administrativas innecesarias, la incorporación de sistemas de seguimiento y evaluación orientados a la mejora continua de la calidad, eficacia e impacto social de los programas de voluntariado, especialmente mediante orientación, formación, asistencia técnica y difusión de buenas prácticas. JUSTIFICACIÓN El artículo 8 del anteproyecto CIM ya exige mecanismos de control, seguimiento y evaluación. La propuesta desarrolla expresamente la evaluación como instrumento de mejora, con criterios de proporcionalidad, apoyo público y evitación de cargas administrativas desproporcionadas. Refuerza la calidad sin generar barreras para las entidades, especialmente las de menor dimensión. ADICIÓN. PROPUUESTA DE REDACCIÓN Artículo 8 bis. Programas de voluntariado con participación de varias entidades 1.Se promoverán los programas de voluntariado desarrollados conjuntamente por varias entidades de voluntariado o por entidades pertenecientes a distintos ámbitos de actuación, con el fin de favorecer la cooperación, el trabajo en red y una mayor eficiencia e impacto social. 2.En tales supuestos podrá existir un único programa común, en el que se identificarán todas las entidades participantes, la coordinación general, las personas responsables en cada entidad y los mecanismos comunes de seguimiento, evaluación y coordinación. 3.La Administración autonómica podrá priorizar, en sus convocatorias de ayudas, subvenciones o instrumentos de colaboración, los programas presentados conjuntamente por varias entidades en los términos previstos en este artículo. JUSTIFICACIÓN La propuesta incorpora una regulación específica de los programas multi-entidad y del trabajo en red, incluyendo identificación de entidades, coordinación, evaluación y prioridad en instrumentos de fomento. Impulsa el trabajo en red como elemento clave del modelo de voluntariado.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:01	No aceptada	INCORRECTA	Reitera aportación anterior de la PVE ya valorada.
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	Artículo 3. Concepto de voluntariado. 3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes: b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad. Se propone: b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de solidaridad en el entorno cercano. Por ejemplo, de reflexión es que las entidades vecinales (asociaciones) promueven igualmente la "buena vecindad" traducido al barrio, pueblo, etc. y esta labor si es voluntariado... Artículo 7. Ámbitos de actuación del voluntariado. 1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado entre otros, los siguientes: Se propone: 2. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, tanto presencial como a distancia, entre otros, los siguientes: g) Voluntariado sociosanitario, en el que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida. Se propone incluir en el párrafo: Y previene la soledad no deseada.		CAVE C-LM (Confederación Regional de Asociaciones vecinales de C-LM	15/06/2026 - 13:34	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	No mejora la redacción.
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	Art. 7.1: reconocer expresamente el voluntariado transnacional	El Preámbulo (apartado II) invoca el Reglamento (UE) 2021/888, del Cuerpo Europeo de Solidaridad, la movilidad juvenil y el diálogo intercultural, pero el articulado no lo desarrolla. El artículo 7 no recoge ningún ámbito de voluntariado transnacional o europeo. Se propone añadir un nuevo ámbito de actuación: «Voluntariado transnacional y europeo de juventud, que promueve la movilidad solidaria de las personas jóvenes y el aprendizaje intercultural, tanto en su dimensión saliente como en la acogida de personas voluntarias procedentes de otros Estados, en el marco del Reglamento (UE) 2021/888, por el que se establece el Cuerpo Europeo de Solidaridad, y demás programas europeos de juventud.» Justificación: se da coherencia interna a la norma —desarrollando lo ya anunciado en el preámbulo— y se sitúa a Castilla-La Mancha a la altura del marco europeo de juventud, en línea con la declaración de 2026 como Año Internacional de las personas voluntarias para el desarrollo sostenible. :)		Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud Polaris	13/06/2026 - 21:01	Aceptada		Mejora la redacción. Se introduciría una nueva letra ñ). La actual ñ) pasaría a ser la o), con la siguiente redacción: ñ) Voluntariado transnacional y europeo de juventud, que promueve la movilidad solidaria de las personas jóvenes y el aprendizaje intercultural, tanto en su dimensión de salida de jóvenes castellano-manchegos hacia otros Estados como en la acogida en la región de personas voluntarias procedentes de otros Estados, en el marco del Reglamento (UE) 2021/888, por el que se establece el Cuerpo Europeo de Solidaridad, y demás programas europeos de juventud.» Justificación: se da coherencia interna a la norma —desarrollando lo ya anunciado en el preámbulo— y se sitúa a Castilla-La Mancha a la altura del marco europeo de juventud, en línea con la declaración de 2026 como Año Internacional de las personas voluntarias para el desarrollo sostenible.
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	Incluir expresamente el ...	Incluir expresamente el "voluntariado inclusivo" entre los ámbitos de actuación. Actualmente aparecen voluntariado social, educativo, deportivo, cultural, sociosanitario, etc. Muchas entidades trabajan específicamente en inclusión social y participación comunitaria de personas con discapacidad. "Voluntariado inclusivo, dirigido a promover la participación social, comunitaria y ciudadana de las personas con discapacidad y otros colectivos con necesidades de apoyo."	Asociación Down Ciudad Real Caminar		12/06/2026 - 16:04	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	Poco fundamentada.
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	Artículo 8.3	Yo incorporaría un plan de formación del voluntariado...		Asociación Cultural Adhara	11/06/2026 - 14:24	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	Artículo 7	En voluntariado medioambiental formularlo en positivo: aumentar el impacto positivo del ser humano...		Asociación Cultural Adhara	11/06/2026 - 14:22	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	Artículo 6	Yo añadiría el altruismo: es la disposición o conducta orientada a favorecer el bienestar de otras personas, incluso cuando ello supone un coste, esfuerzo, riesgo o renuncia para quien actúa.		Asociación Cultural Adhara	11/06/2026 - 14:21	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 2. Título I. Del Voluntariado.	Artículo 3.1 e) Que se...	Artículo 3.1 e) Que se desarrollen garantizando la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y los ajustes razonables necesarios para facilitar la participación de todas las personas. Artículo 3.4 Las actividades de voluntariado desarrolladas mediante tecnologías de la información y la comunicación deberán garantizar condiciones de accesibilidad universal y accesibilidad cognitiva para todas las personas participantes. Artículo 3.5 f) La promoción de la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva y el respeto a la diversidad humana, favoreciendo la participación efectiva de todas las personas en condiciones de igualdad. Artículo 6 La accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva y la provisión de apoyos y ajustes razonables que permitan la participación efectiva de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de las personas en situación de dependencia y de aquellas que presenten necesidades específicas de apoyo. La inclusión efectiva de las personas con discapacidad como participantes activas de la acción voluntaria, garantizando su derecho a contribuir a la comunidad en igualdad de oportunidades. Artículo 7 Incluirá especialmente actuaciones dirigidas a promover la autonomía personal, la inclusión social, la vida independiente y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Artículo 7.f Asimismo, promoverá entornos educativos inclusivos, accesibles y respetuosos con la diversidad del alumnado, favoreciendo la igualdad de oportunidades y la participación de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo. Artículo 8.3 k) Medidas previstas para garantizar la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva y los apoyos necesarios para la participación de las personas voluntarias y destinatarias de la acción voluntaria. l) Medidas de protección, bienestar y apoyo a las personas voluntarias, especialmente cuando desarrollen su actividad con personas en situación de vulnerabilidad o con necesidades complejas de apoyo.	Autismo CLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:43	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	Ya existe una letra m) del artículo 6 sobre este tema.
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.	MODIFICACION ARTICULOS	ENMIENDA 18 De las personas voluntarias Tipo de enmienda: Modificación Artículo 9. 3. Propuesta de redacción Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la realización de ajustes razonables para las personas voluntarias mayores, con discapacidad, en situación de dependencia o con cualesquiera otras necesidades específicas de apoyo, de forma que puedan ejercer en igualdad de condiciones sus derechos y deberes. La información, formación, acuerdos, herramientas, entornos y actividades deberán diseñarse o adaptarse de forma accesible y comprensible, promoviendo la autonomía personal, la participación efectiva y la no discriminación. Justificación El anteproyecto CLM ya prevé accesibilidad e igualdad para personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia. La propuesta refuerza esa obligación añadiendo ajustes razonables, autonomía, asistencia técnica y plena participación. Alineación con enfoques de derechos y participación inclusiva. ENMIENDA 19 Derechos Modificación Artículo 11. h) Propuesta de modificación: Alinear la obligación del seguro de responsabilidad civil con la Ley 45/2015, de Voluntariado, de forma que su exigencia se limite a los supuestos en los que la normativa sectorial lo establezca expresamente. Propuesta de Redacción h) Ser asegurados, a cargo de la entidad de voluntariado o entidad organizadora de la actividad voluntaria en la que participen, con una póliza de seguro u otra garantía financiera adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada, que cubra los riesgos de accidentes y de enfermedad, así como la responsabilidad civil en los casos en que la normativa sectorial así lo exija. Esta información deberá constar en el acuerdo de incorporación Justificación: La redacción actual impone la responsabilidad civil con carácter general, mientras que la normativa estatal la exige únicamente cuando la legislación sectorial aplicable lo determine. Ajustar el texto evita cargas desproporcionadas para las entidades de voluntariado y garantiza coherencia con el marco jurídico estatal. ENMIENDA 20 Derechos Modificación Artículo 11. f) Propuesta de modificación: Añadir la expresión "para todos y todas" para reforzar el enfoque inclusivo y el lenguaje no sexista. Propuesta de redacción f) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos y todas, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin. ENMIENDA 21 Derechos de las personas voluntarias Tipo de enmienda: Adición de una nueva letra Artículo 11.. Propuesta de redacción Nueva letra t) Recibir información clara, suficiente, accesible y comprensible sobre el uso de tecnologías, herramientas digitales o sistemas automatizados que puedan incidir en el desarrollo de su actividad, así como sobre las garantías de protección de datos, supervisión humana, seguridad y respeto a sus derechos. Justificación La propuesta incorpora garantías específicas en el uso de TIC e inteligencia artificial y exige transparencia respecto de las herramientas digitales que afecten a la gestión del voluntariado o a la relación con personas voluntarias y destinatarias. El texto CLM no reconoce expresamente este derecho. ENMIENDA 22 Deberes Modificación Artículo 12. c) Propuesta de modificación: Suprimir la expresión "como remuneración de su acción voluntaria" para evitar interpretaciones que permitan algún tipo de contraprestación económica o material. Propuesta de redacción c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida por parte de las personas destinatarias o de cualquier otra persona relacionada con ellas. Justificación: La expresión actual introduce ambigüedad, ya que podría interpretarse que existen contraprestaciones permitidas si no se consideran remuneración. Su supresión refuerza la prohibición absoluta de recibir compensaciones económicas o materiales. ENMIENDA 23 Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado Tipo de enmienda: Modificación del Artículo 13. apartado 2 y adición de una letra nueva. Propuesta de redacción Artículo 13.2 (añadir nueva letra j) j) Cuando la actividad se desarrolle de forma presencial o mediante tecnologías de la información y la comunicación, los aspectos relativos a la modalidad de desarrollo, medios técnicos, tiempos de dedicación, medidas de apoyo, protección de datos, garantías de desconexión y supervisión. Artículo 13.5 (nueva redacción parcial) El acuerdo podrá formalizarse por escrito o por medios electrónicos que garanticen su autenticidad, integridad, accesibilidad y constancia. Justificación La propuesta prevé expresamente que el acuerdo de incorporación pueda celebrarse por escrito o en documento electrónico e incluye contenidos específicos para el voluntariado digital. El anteproyecto CLM regula el acuerdo de incorporación, pero no desarrolla estas cuestiones específicas. ENMIENDA 24 Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado Modificación Artículo 13.2.c) Propuesta de supresión: Eliminar la obligación de identificar a la persona coordinadora del programa en el acuerdo de incorporación. Propuesta de redacción c) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria y conocer, en cada momento, la persona responsable del programa en que participe. Justificación: La identificación de la persona coordinadora puede cambiar con frecuencia, lo que obligaría a modificar continuamente los acuerdos de incorporación. Suprimir esta exigencia evita cargas administrativas innecesarias sin afectar a la calidad del acompañamiento. ENMIENDA 25 Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado Modificación Artículo 13.2.f) Propuesta de supresión: Eliminar la referencia a la comisión paritaria de resolución de conflictos. Propuesta de redacción f) El régimen para dirimir los conflictos entre la persona voluntaria y los sistemas internos de garantías de la entidad de voluntariado. Justificación: La ley estatal no exige comisiones paritarias y muchas entidades ya cuentan con sus propios sistemas internos de garantías. Mantener esta referencia puede generar confusión y no aporta valor jurídico. ENMIENDA 26 Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado Modificación Artículo 13.2.j) Propuesta de supresión: Eliminar este apartado por redundante. Justificación: El derecho al aseguramiento ya está regulado en el artículo 11.h), que además establece que dicha información debe constar en el acuerdo de incorporación. Mantener este apartado duplica contenido sin aportar claridad adicional. ENMIENDA 27 Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado Modificación Artículo 13.3) Propuesta de supresión: Eliminar el apartado por duplicar la regulación ya contenida en el artículo 10. Justificación: El contenido del apartado reproduce lo ya establecido en el artículo 10 sobre compatibilidad entre trabajo y voluntariado. Su supresión evita redundancias y mejora la coherencia interna del texto.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 15:57	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	18ª Se acepta. Mejora la redacción. 19ª No se acepta. Otras leyes autonómicas de voluntariado lo exigen. 20ª Se acepta. Mejora la redacción. 21ª Se acepta. Mejora la redacción. 22ª Se acepta. Mejora la redacción. 23ª Se acepta. Mejora la redacción. 24ª Se acepta en parte la propuesta pero introduciendo los siguientes cambios: "c) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria y la identificación de la persona responsable del programa en que participe, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por la entidad por causas justificadas". Justificación: es una garantía para la persona voluntaria, conocer esta información. 25ª No se acepta. La redacción actual está en línea con suministrar a la persona voluntaria la información sobre existencia o no de comisión paritaria, lo que proporcionaría similares condiciones a las del personal asalariado que puede contar con órganos paritarios de solución de conflictos. 26ª No se acepta. El art. 11.h) establece el derecho de la persona voluntaria a ser asegurada, mientras el 13.2.j) establece la obligación de que dicho derecho se recoja en el acuerdo de incorporación. Su valor jurídico es que no se pueda iniciar la acción voluntaria sin que se informe a la persona voluntaria por escrito de que tiene ese derecho. 27ª Se acepta. El art. 10.2 prohíbe que el trabajador por cuenta ajena realice las funciones de su puesto de manera voluntaria. En cambio el art. 13.3 prohíbe que el trabajador realice de manera voluntaria las funciones de cualquier puesto retribuido. Se propone una redacción alternativa para el 2º párr. del art. 13.3: "La condición de la persona trabajadora por cuenta ajena es compatible con la del ejercicio de la acción voluntaria en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación y siempre que impliquen la realización de actividades diferentes de las que se realizan en cualquier puesto de trabajo retribuido."
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.	AÑADIR NUEVO ARTÍCULO SOBRE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE	Artículo . Participación de la infancia y la adolescencia Las personas menores de edad tienen derecho a participar en programas y actuaciones de voluntariado en las condiciones establecidas en la presente ley, de forma libre, voluntaria y adaptada a su edad y considerando también sus características personales. La participación de niños, niñas y adolescentes se regirá por los principios de interés superior del menor de edad, igualdad de oportunidades, inclusión, accesibilidad y no discriminación. Las entidades de voluntariado promoverán la participación activa de las personas menores de edad en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que participen, en la medida en que esto aplique. Las actuaciones de voluntariado en las que participen personas menores de edad deberán desarrollarse en entornos seguros, garantizando su protección, bienestar y desarrollo integral.		Fundación UNICEF Comité Español	16/06/2026 - 13:24	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	No se acepta. Contenido ya recogido en el art. 9.2 y en el art. 6.
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.	ARTÍCULO 9	Se propone añadir en el apartado 2: "La participación en programas de voluntariado de las personas menores de edad deberá garantizarse a partir de su derecho a ser informadas, oídas y escuchadas en todas aquellas cuestiones que les afecten, de acuerdo con su edad, grado de madurez y capacidad." Y añadir un nuevo apartado 7: "Las actividades de voluntariado en las que participen personas menores de edad deberán diseñarse y desarrollarse garantizando su carácter formativo, inclusivo y adaptado a sus capacidades, promoviendo su desarrollo personal, la adquisición de competencias sociales y el ejercicio de una ciudadanía activa."		Fundación UNICEF Comité Español	16/06/2026 - 13:21	Aceptada		Mejora la redacción y coherencia de la norma.
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	Artículo 9. De las personas voluntarias. 4. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. La entidad de voluntariado, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos. Sustituir por el siguiente párrafo: No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual (poner otra palabra (integridad)) de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. La entidad de voluntariado, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos. Artículo 11. Derechos. q) Elegir libremente la acción o programa en el cual quieren desarrollar su acción de voluntariado, así como el horario o jornada en el que lo desarrollarán, dentro de las posibilidades del programa o actividad. Sustituir por el siguiente párrafo: Elegir libremente la acción o programa en el cual quieren desarrollar su acción de voluntariado, acorde a las capacidades de la persona voluntaria, así como el horario o jornada en el que lo desarrollarán, dentro de las posibilidades del programa o actividad.		CAVE C-LM (Confederación Regional de Asociaciones vecinales de C-LM)	16/06/2026 - 10:12	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	No mejora la redacción.

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.	3. LÍNEA 3. TÍTULO II. De las personas voluntarias Artículo 12.	Artículo 12. Deberes Artículo 12. c) LITERAL c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida por parte de las personas destinatarias o de cualquier otra persona relacionada con ellas, como remuneración de su acción voluntaria. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Suprimir la expresión "como remuneración de su acción voluntaria" para evitar interpretaciones que permitan algún tipo de contraprestación económica o material. PROPUESTA DE REDACCIÓN c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida por parte de las personas destinatarias o de cualquier otra persona relacionada con ellas. JUSTIFICACIÓN: La expresión actual introduce ambigüedad, ya que podría interpretarse que existen contraprestaciones permitidas si no se consideran remuneración. Su supresión refuerza la prohibición absoluta de recibir compensaciones económicas o materiales.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:14	Aceptada		Se ha aceptado aportación similar anterior.
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.	3. LÍNEA 3. TÍTULO II. De las personas voluntarias Artículo 11.	Artículo 11. h) LITERAL h) Ser asegurados, a cargo de la entidad de voluntariado o entidad organizadora de la actividad voluntaria en la que participen, con una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente de la actividad voluntaria. De ello se debe dar información a la persona voluntaria en el acuerdo de incorporación. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Alinear la obligación del seguro de responsabilidad civil con la Ley 45/2015, de Voluntariado, de forma que su exigencia se limite a los supuestos en los que la normativa sectorial lo establezca expresamente. PROPUESTA DE REDACCIÓN h) Ser asegurados, a cargo de la entidad de voluntariado o entidad organizadora de la actividad voluntaria en la que participen, con una póliza de seguro u otra garantía financiera adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada, que cubra los riesgos de accidentes y de enfermedad, así como la responsabilidad civil en los casos en que la normativa sectorial así lo exija. Esta información deberá constar en el acuerdo de incorporación JUSTIFICACIÓN: La redacción actual impone la responsabilidad civil con carácter general, mientras que la normativa estatal la exige únicamente cuando la legislación sectorial aplicable lo determine. Ajustar el texto evita cargas desproporcionadas para las entidades de voluntariado y garantiza coherencia con el marco jurídico estatal. Artículo 11. ñ) LITERAL ñ) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Añadir la expresión "para todos y todas" para reforzar el enfoque inclusivo y el lenguaje no sexista. PROPUESTA DE REDACCIÓN ñ) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos y todas, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:13	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	El art. 14.3 de la Ley 45/2015 dispone: Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil. Por tanto, no sólo cuando la legislación sectorial lo establezca. Por ello es conveniente que las EV cuenten con un seguro de responsabilidad civil en todo caso, puesto que van a responder de los perjuicios que deriven de la acción de personas voluntarias con arreglo al código civil. Propuestade modificación del art. 11.ñ): se acepta en aportación anterior.
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.	Art. 9.2.b): reforzar protección de voluntarios/as 12-16 años	Valoramos positivamente que el artículo 9 admita el voluntariado desde los 12 años, en línea con la Ley 45/2015, y que exija para la franja de 12 a 16 años el acompañamiento de una persona adulta responsable. No obstante, se propone reforzar esa garantía. El borrador no menciona la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio (LOPVI), pese a que el voluntariado con menores entra de lleno en su ámbito. Por ello se propone completar el artículo 9.2.b) con un texto que contenga la siguiente idea: «Las acciones de voluntariado encomendadas se adaptarán a la edad, madurez y capacidades de la persona menor. La persona adulta que la acompañe deberá cumplir los requisitos previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo y contar con formación básica en buen trato y protección de la infancia y la adolescencia.» Justificación: no se trata de modificar el umbral de edad -opción deliberada y respaldada por la normativa estatal-, sino de elevar el nivel de protección que lo acompaña. La adecuación de las tareas a la edad y la formación en buen trato cierran una laguna de coherencia con una norma estatal de obligado cumplimiento y refuerzan precisamente a las personas voluntarias más jóvenes, la franja que el propio borrador ya quiso proteger.		Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud Polaris	13/06/2026 - 20:56	Aceptada		Mejora la redacción y coherencia de la norma.
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.		Ampliar el artículo sobre accesibilidad. La ley ya recoge la accesibilidad para personas voluntarias con discapacidad. "Las entidades y administraciones promoverán materiales en lectura fácil, sistemas alternativos de comunicación y apoyos personalizados cuando resulte necesario."	Asociación Down Ciudad Real Caminar		12/06/2026 - 16:06	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.	ARTÍCULO 9.3 En estos casos...	ARTÍCULO 9.3 En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información, la formación, la documentación y las actividades que se les encomienden deberán proporcionarse en formatos accesibles, utilizando lenguaje claro, lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y cuantos apoyos resulten necesarios, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales. Las entidades de voluntariado promoverán la participación activa de las personas con discapacidad como voluntarias, garantizando los apoyos y ajustes razonables necesarios para el desempeño de sus funciones en igualdad de condiciones con el resto de las personas voluntarias. Artículo 11.d d) Recibir, con cargo a la entidad de voluntariado, formación básica, específica, continua y adaptada a sus capacidades, circunstancias personales y necesidades de apoyo, incluyendo contenidos relacionados con la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva, la protección de derechos y la atención a personas en situación de vulnerabilidad. Artículo 11 t) Disponer de los apoyos, productos de apoyo, adaptaciones y ajustes razonables necesarios para el desarrollo de la actividad voluntaria en igualdad de oportunidades. u) Participar en entornos seguros, inclusivos y respetuosos, libres de discriminación, acoso o cualquier forma de violencia. Artículo 12 o) Respetar la diversidad de las personas participantes y destinatarias de la acción voluntaria, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión y el trato digno hacia todas ellas.	Autismo CLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:45	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 3. Título II. De las personas voluntarias.	3. LÍNEA 3. TÍTULO II. De las personas voluntarias Artículo 13.	Artículo 13. Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado Artículo 13.2.c) LITERAL c) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria y la identificación de la persona coordinadora del programa de voluntariado en el que participe. PROPUESTA DE SUPRESIÓN: Eliminar la obligación de identificar a la persona coordinadora del programa en el acuerdo de incorporación. PROPUESTA DE REDACCIÓN c) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria y conocer, en cada momento, la persona responsable del programa en que participe. JUSTIFICACIÓN: La identificación de la persona coordinadora puede cambiar con frecuencia, lo que obligaría a modificar continuamente los acuerdos de incorporación. Suprimir esta exigencia evita cargas administrativas innecesarias sin afectar a la calidad del acompañamiento. Artículo 13.2.f) LITERAL f) El régimen para dirimir los conflictos, especificando la existencia, o no, de comisión paritaria de resolución de conflictos. PROPUESTA DE SUPRESIÓN: Eliminar la referencia a la comisión paritaria de resolución de conflictos. PROPUESTA DE REDACCIÓN f) El régimen para dirimir los conflictos entre la persona voluntaria y los sistemas internos de garantías de la entidad de voluntariado JUSTIFICACIÓN: La ley estatal no exige comisiones paritarias y muchas entidades ya cuentan con sus propios sistemas internos de garantías. Mantener esta referencia puede generar confusión y no aporta valor jurídico. Artículo 13.2. i) LITERAL i) La información sobre el seguro para las personas voluntarias a que se refiere el artículo 11.h). PROPUESTA DE SUPRESIÓN: Eliminar este apartado por redundante. JUSTIFICACIÓN: El derecho al aseguramiento ya está regulado en el artículo 11.h), que además establece que dicha información debe constar en el acuerdo de incorporación. Mantener este apartado duplica contenido sin aportar claridad adicional. Artículo 13.3 LITERAL 3.Las personas trabajadoras por cuenta ajena y las personas empleadas públicas podrán realizar la actividad voluntaria previo acuerdo al respecto... (contenido ya regulado en el art. 10) PROPUESTA DE SUPRESIÓN: Eliminar el apartado por duplicar la regulación ya contenida en el artículo 10. JUSTIFICACIÓN: El contenido del apartado reproduce lo ya establecido en el artículo 10 sobre compatibilidad entre trabajo y voluntariado. Su supresión evita redundancias y mejora la coherencia interna del texto.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:15	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	Ya se han valorado como aportaciones de la PVE. Se acepta parcialmente propuesta sobre Artículo 13.2.f) con una redacción transaccional: f) El régimen para dirimir los conflictos, especificando la existencia, o no, de comisión paritaria o de otro mecanismo de resolución de conflictos.

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 4. Título III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.	Artículo 13	Echo de menos la figura del o de la coordinadora de voluntariado como persona de referencia para el/la voluntario/a.		Asociación Cultural Adhara	11/06/2026 - 14:30	No aceptada	INCORRECTA	Se alude a ella en el art. 13.2.c).
Línea 4. Título III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.	MODIFICACION ARTICULOS	ENMIENDA 28 4.Línea 4. Título III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria. Modificación Artículo 16.2.g) Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria. Propuesta de modificación: Mantener el deber de buen trato hacia la persona voluntaria, y también hacia la entidad de voluntariado no vertiendo bulos o descalificaciones degradantes basados sólo en opiniones. Propuesta de redacción g) No inferir sobre la persona voluntaria ningún trato degradante ni discriminatorio, así como a la entidad voluntaria si no existen pruebas y/o razones probatorias. Justificación: Mantener los derechos de las personas y de la entidad.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 15:58	Aceptada		Mejora la redacción.
Línea 4. Título III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.	4.LÍNEA 4. TÍTULO III. Artículo 16	Artículo 16. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria. Artículo 16.2.g) LITERAL g) No inferir sobre la persona voluntaria ningún trato degradante ni discriminatorio, así como no verter calificativos que puedan hacer daño a la entidad de voluntariado responsable del programa que se está desarrollando. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Mantener el deber de buen trato hacia la persona voluntaria, y también hacia la entidad de voluntariado no vertiendo bulos o descalificaciones degradantes basados sólo en opiniones. PROPUESTA DE REDACCIÓN g) No inferir sobre la persona voluntaria ningún trato degradante ni discriminatorio, así como a la entidad voluntaria si no existen pruebas y/o razones probatorias. JUSTIFICACIÓN: Mantener los derechos de las personas y de la entidad.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:22	Aceptada		
Línea 4. Título III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.	Añadir el derecho a recibir...	Añadir el derecho a recibir información accesible. Actualmente se reconoce el derecho a recibir información comprensible. "La información deberá proporcionarse en formatos accesibles, incluyendo lectura fácil, pictogramas o sistemas alternativos de comunicación cuando resulte necesario." Eliminar o flexibilizar el plazo de un mes para abandonar un programa de voluntariado. Muchas personas con discapacidad intelectual o familias pueden necesitar modificar su participación de forma más inmediata.	Asociación Down Ciudad Real Caminar		12/06/2026 - 16:08	Aceptada		Se acepta adición al art. 16.1.c). Se flexibiliza el art. 16.2.d): "d) Notificar a la entidad de voluntariado con suficiente antelación su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado."
Línea 4. Título III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.	Artículo 11 L	Corregir personas voluntarias singular.		Asociación Cultural Adhara	11/06/2026 - 14:29	Aceptada		
Línea 4. Título III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.	Artículo 11 k	Yo añadiría: en ningún caso representará para la persona voluntaria un coste el desempeño de la acción voluntaria.		Asociación Cultural Adhara	11/06/2026 - 14:28	No aceptada	INCORRECTA	Ya se dice en otros artículos (19.2.e)
Línea 4. Título III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.	Artículo 15.2 Se...	Artículo 15.2 Se garantizará especialmente la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la accesibilidad cognitiva de las personas destinatarias de la acción voluntaria. Artículo 16.1 i) A recibir la acción voluntaria en condiciones de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva y respeto a sus necesidades individuales de apoyo. Artículo 16.2 i) Respetar la diversidad, dignidad y derechos de las personas voluntarias y de las demás personas participantes en los programas de voluntariado.	Autismo CLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:47	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	No mejora la redacción.
Línea 5: Título IV. De las entidades de voluntariado.	MODIFICACION ARTICULOS	ENMIENDA 29 De las entidades de voluntariado. Modificación Artículo 17.4 Propuesta de modificación: Actualizar la denominación para alinearla con la normativa vigente y con el lenguaje inclusivo del sector. Propuesta de redacción: 4. Esta misma consideración se aplicará a las agrupaciones de voluntariado de protección civil legalmente constituidas. Justificación: La expresión "agrupaciones de voluntariado de protección civil" es la utilizada en la normativa sectorial y refleja adecuadamente la naturaleza colectiva y organizada de estas agrupaciones. ENMIENDA 30 Obligación de documentar la acción voluntaria Modificación Artículo 18. Propuesta de redacción Artículo 18 Las entidades de voluntariado deberán documentar previamente la acción voluntaria mediante la aprobación de una planificación anual de voluntariado y, en su caso, de los programas correspondientes. Reglamentariamente o mediante instrumentos de apoyo técnico podrán establecerse modelos, orientaciones y criterios comunes que faciliten esta obligación con arreglo al principio de proporcionalidad, atendiendo a la dimensión, recursos y características de las entidades, y evitando cargas administrativas innecesarias. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, podrán realizarse actuaciones de voluntariado no previstas en la planificación anual o en un programa, de conformidad con lo establecido en esta ley, siempre que queden debidamente definidas y documentadas las condiciones esenciales de la intervención. Justificación El anteproyecto CLM impone la obligación de documentar la acción voluntaria mediante planificación anual. La propuesta insiste en que la regulación y las obligaciones organizativas deben aplicarse de manera proporcionada y con apoyo público, evitando que se conviertan en barreras para las entidades, especialmente las de menor dimensión. ENMIENDA 31 Derechos y deberes de las entidades de voluntariado Adición de nuevas letras en Artículo 19. 2. Propuesta de redacción Artículo 19.2 (añadir nuevas letras p), q) y r)) p) Garantizar que el uso de tecnologías de la información y la comunicación en la gestión y desarrollo de la acción voluntaria se realice con pleno respeto a los derechos humanos, a la dignidad de las personas, a la accesibilidad universal, a la protección de datos y a los principios éticos que fundamentan la acción voluntaria. q) Promover una cultura ética y responsable en el uso de entornos digitales, mediante protocolos, criterios o códigos internos adecuados a su dimensión y características. r) Facilitar, cuando resulte necesario, medidas de apoyo, acompañamiento y asistencia técnica para la participación efectiva de personas voluntarias o destinatarias con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo. Justificación La propuesta dedica preceptos específicos a la garantía de derechos humanos y principios éticos en el uso de las tecnologías, así como a la accesibilidad y apoyos. El artículo 19 del anteproyecto CLM regula extensamente las obligaciones de las entidades, pero no incorpora expresamente este bloque. ENMIENDA 32 Derechos y deberes de las entidades de voluntariado Modificación Artículo 19.2.b) Propuesta de modificación: Eliminar la expresión "a un programa previamente aprobado". Propuesta de redacción b) Formalizar con las personas voluntarias el acuerdo de incorporación y cumplir los compromisos adquiridos. Justificación: La referencia al "programa previamente aprobado" introduce rigidez innecesaria y puede generar problemas en acciones puntuales o de emergencia. El acuerdo de incorporación ya garantiza la seguridad jurídica. ENMIENDA 33 Derechos y deberes de las entidades de voluntariado Modificación Artículo 19.2.c) Propuesta de supresión: Eliminar la obligación de incorporar esta figura. Justificación: La estructura organizativa debe ser definida por cada entidad según su tamaño, recursos y modelo de gestión. Imponer una figura obligatoria puede resultar inadecuado o inviable para entidades pequeñas. ENMIENDA 34 Derechos y deberes de las entidades de voluntariado Adición al Artículo 19.2 Propuesta de adición: Incorporar un apartado que garantice la accesibilidad universal en los programas de voluntariado. Propuesta de redacción "Las entidades de voluntariado incorporarán la accesibilidad universal en los programas de voluntariado, incluyendo medidas de lectura fácil, comunicación accesible, apoyos personales y ajustes razonables que permitan la participación efectiva de todas las personas." Justificación: Asegura la participación inclusiva y efectiva de personas con discapacidad, mayores o con necesidades de apoyo, en coherencia con la Convención de la ONU y con el principio de igualdad de oportunidades. Adición al Artículo 19.2. p) Propuesta de redacción p) Facilitar, cuando resulte necesario, medidas de apoyo, acompañamiento y asistencia técnica para la participación efectiva de personas voluntarias o destinatarias con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo. Justificación La propuesta dedica preceptos específicos a la garantía de derechos humanos y principios éticos en el uso de las tecnologías, así como a la accesibilidad y apoyos. El artículo 19 del anteproyecto CLM regula extensamente las obligaciones de las entidades, pero no incorpora expresamente este bloque. ENMIENDA 35 Derechos y deberes de las entidades de voluntariado Modificación al Artículo 19.2.d) y Artículo 19.3 Propuesta de modificación: Ajustar la obligación al marco estatal: solo cuando la normativa sectorial lo exija. Propuesta de redacción d) Contratar pólizas de seguro u otras garantías financieras adecuadas a las características y responsabilidad civil cuando la normativa sectorial así lo exija. Y en el apartado 3: "...deberán suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil en los casos en que la normativa sectorial lo establezca." Justificación: Evita imponer obligaciones desproporcionadas y garantiza coherencia con la Ley 45/2015, que solo exige RC cuando la normativa sectorial lo determina. ENMIENDA 36 Derechos y deberes de las entidades de voluntariado Adición Artículo 19 bis Adición: Incorporar una disposición que permita a las entidades de voluntariado con un número reducido de personas voluntarias utilizar modelos simplificados de documentación, evitando cargas administrativas desproporcionadas. Propuesta de redacción Artículo 19 bis. Modelos simplificados para entidades de voluntariado de pequeño tamaño. 1.Con el fin de garantizar la proporcionalidad y adecuación de las obligaciones documentales, las entidades de voluntariado que cuenten con un número reducido de personas voluntarias —según el umbral que se determine reglamentariamente— podrán acogerse a modelos simplificados de planificación, programación y registro. 2.Estos modelos simplificados podrán incluir versiones reducidas de los programas de voluntariado, acuerdos de incorporación y registros internos, manteniendo en todo caso las garantías esenciales previstas en esta ley. 3.Reglamentariamente se establecerán los criterios objetivos para determinar las entidades que puedan acogerse a este régimen simplificado, así como el contenido mínimo de los modelos aplicables. Justificación: Las obligaciones documentales previstas en el anteproyecto —planificación anual, programas, acuerdos de incorporación y registros internos— pueden suponer una carga desproporcionada para entidades pequeñas con pocos recursos. La introducción de modelos simplificados garantiza proporcionalidad, facilita el cumplimiento normativo y evita que la burocracia limite la participación y continuidad del voluntariado comunitario.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 15:59	Parcialmente aceptada	INVIABILIDAD ECONÓMICA	Se proponen medidas de apoyo público que supondrían carga de tiempo y trabajo para la Administración. No se aceptan. 29ª Se acepta: Propuesta de modificación artículo 17.4. 34ª Se acepta. Propuesta de adición art. 19.2
Línea 5: Título IV. De las entidades de voluntariado.	ARTÍCULO 18 o DISPOSICIÓN ADICIONAL	Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 18 o crear una disposición adicional: "Las entidades de voluntariado deberán establecer medidas de prevención, detección y actuación ante posibles situaciones de riesgo que afecten a personas menores de edad participantes, garantizando en todo caso su seguridad, integridad física y psicológica."		Fundación UNICEF Comité Español	16/06/2026 - 13:28	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 5: Título IV. De las entidades de voluntariado.		Se propone añadir apartado 2.p): "Garantizar que los programas que incluyan la participación de personas menores de edad incorporen medidas específicas de protección, acompañamiento y adaptación a sus capacidades, asegurando entornos seguros y adecuados, considerando los protocolos y políticas de salvaguarda de la entidad."		Fundación UNICEF Comité Español	16/06/2026 - 13:25	No aceptada	INCORRECTA	NO cita el artículo.
Línea 5: Título IV. De las entidades de voluntariado.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	Artículo 17. De las entidades de voluntariado. 1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo establecido en el art.24.2. a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación. Sustituir el anterior párrafo por este: Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, (en este apartado se debería indicar explícitamente la necesidad de inscripción en el Registro de Voluntariado de C-LM) de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.		CAVE C-LM (Confederación Regional de Asociaciones vecinales de C-LM	16/06/2026 - 10:35	No aceptada	INCORRECTA	La inscripción en RCEV no tiene carácter constitutivo.
Línea 5: Título IV. De las entidades de voluntariado.	LÍNEA 5: TÍTULO IV. . ARTÍCULO 19	Artículo 19. Derechos y deberes de las entidades de voluntariado Artículo 19.2.b) LITERAL b) Formalizar con las personas voluntarias el acuerdo de incorporación a un programa, previamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, y cumplir los compromisos adquiridos PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Eliminar la expresión "a un programa previamente aprobado". PROPUESTA DE REDACCIÓN b) Formalizar con las personas voluntarias el acuerdo de incorporación y cumplir los compromisos adquiridos. JUSTIFICACIÓN: La referencia al "programa previamente aprobado" introduce rigidez innecesaria y puede generar problemas en acciones puntuales o de emergencia. El acuerdo de incorporación ya garantiza la seguridad jurídica. Artículo 19.2.c) LITERAL c) Incorporar la figura de la persona coordinadora de voluntariado de acuerdo con las normas de funcionamiento interno definidas por la entidad. PROPUESTA DE SUPRESIÓN: Eliminar la obligación de incorporar esta figura. JUSTIFICACIÓN: La estructura organizativa debe ser definida por cada entidad según su tamaño, recursos y modelo de gestión. Imponer una figura obligatoria puede resultar inadecuado o inviable para entidades pequeñas. Artículo 19.2 PROPUESTA DE ADICIÓN: Incorporar un apartado que garantice la accesibilidad universal en los programas de voluntariado. PROPUESTA DE REDACCIÓN "Las entidades de voluntariado incorporarán la accesibilidad universal en los programas de voluntariado, incluyendo medidas de lectura fácil, comunicación accesible, apoyos personales y ajustes razonables que permitan la participación efectiva de todas las personas." JUSTIFICACIÓN: Asegura la participación inclusiva y efectiva de personas con discapacidad, mayores o con necesidades de apoyo, en coherencia con la Convención de la ONU y con el principio de igualdad de oportunidades. PROPUESTA DE ADICIÓN Artículo 19.2 p p) Facilitar, cuando resulte necesario, medidas de apoyo, acompañamiento y asistencia técnica para la participación efectiva de personas voluntarias o destinatarias con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo. JUSTIFICACIÓN La propuesta dedica preceptos específicos a la garantía de derechos humanos y principios éticos en el uso de las tecnologías, así como a la accesibilidad y apoyos. El artículo 19 del anteproyecto CLM regula extensamente las obligaciones de las entidades, pero no incorpora expresamente este bloque. Artículo 19.2 d y Artículo 19.3 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Ajustar la obligación al marco estatal: solo cuando la normativa sectorial lo exija. PROPUESTA DE REDACCIÓN d) Contratar pólizas de seguro u otras garantías financieras adecuadas a las características de la actividad, que cubran los riesgos de accidentes y enfermedad, así como la responsabilidad civil cuando la normativa sectorial así lo exija. Y en el apartado 3: "...deberán suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil en los casos en que la normativa sectorial lo establezca." JUSTIFICACIÓN: Evita imponer obligaciones desproporcionadas y garantiza coherencia con la Ley 45/2015, que solo exige RC cuando la normativa sectorial lo determina. Artículo 19 bis ADICIÓN PROPUESTA: Incorporar una disposición que permita a las entidades de voluntariado con un número reducido de personas voluntarias utilizar modelos simplificados de documentación, evitando cargas administrativas desproporcionadas. PROPUESTA DE REDACCIÓN Artículo 19 bis. Modelos simplificados para entidades de voluntariado de pequeño tamaño. 1.Con el fin de garantizar la proporcionalidad y adecuación de las obligaciones documentales, las entidades de voluntariado que cuenten con un número reducido de personas voluntarias—según el umbral que se determine reglamentariamente— podrán acogerse a modelos simplificados de planificación, programación y registro. 2.Estos modelos simplificados podrán incluir versiones reducidas de los programas de voluntariado, acuerdos de incorporación y registros internos, manteniendo en todo caso las garantías esenciales previstas en esta ley. 3.Reglamentariamente se establecerán los criterios objetivos para determinar las entidades que puedan acogerse a este régimen simplificado, así como el contenido mínimo de los modelos aplicables. JUSTIFICACIÓN: Las obligaciones documentales previstas en el anteproyecto —planificación anual, programas, acuerdos de incorporación y registros internos— pueden suponer una carga desproporcionada para entidades pequeñas con pocos recursos. La introducción de modelos simplificados garantiza proporcionalidad, facilita el cumplimiento normativo y evita que la burocracia limite la participación y continuidad del voluntariado comunitario.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:40	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Línea 5: Título IV. De las entidades de voluntariado.	LÍNEA 5: TÍTULO IV. . ARTÍCULO 17	Artículo 17. De las entidades de voluntariado. Artículo 17.4 LITERAL 4. Esta misma consideración se aplicará a las agrupaciones de voluntarios de protección civil legalmente constituidas. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Actualizar la denominación para alinearla con la normativa vigente y con el lenguaje inclusivo del sector. PROPUESTA DE REDACCIÓN 4. Esta misma consideración se aplicará a las agrupaciones de voluntariado de protección civil legalmente constituidas. JUSTIFICACIÓN: La expresión "agrupaciones de voluntariado de protección civil" es la utilizada en la normativa sectorial y refleja adecuadamente la naturaleza colectiva y organizada de estas agrupaciones.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:39	Aceptada		
Línea 5: Título IV. De las entidades de voluntariado.	LÍNEA 5: TÍTULO IV. ARTÍCULO 18	Artículo 18. Obligación de documentar la acción voluntaria. LITERAL Las entidades de voluntariado deberán documentar la acción voluntaria previamente mediante la aprobación de un documento de planificación anual de voluntariado. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, se podrán realizar actuaciones de voluntariado que no estén previstas en la planificación anual o en un programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4, y sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Suprimir la obligación de aprobar un documento de planificación anual y mantener como instrumentos de documentación los programas de voluntariado y los acuerdos de incorporación. PROPUESTA DE REDACCIÓN Las entidades de voluntariado deberán documentar la acción voluntaria mediante los programas de voluntariado y los acuerdos de incorporación previstos en esta ley. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, podrán realizarse actuaciones de voluntariado no previstas en la planificación anual o en un programa, de conformidad con lo establecido en esta ley, siempre que queden debidamente definidas y documentadas las condiciones esenciales de la intervención. JUSTIFICACIÓN: La planificación anual obligatoria supone una carga administrativa innecesaria, especialmente para entidades pequeñas. Los programas y acuerdos ya garantizan la documentación suficiente y están alineados con la normativa estatal.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:40	Aceptada		
Línea 5: Título IV. De las entidades de voluntariado.	ARTÍCULO 18. El documento...	ARTÍCULO 18. El documento de planificación anual deberá incorporar medidas de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva y apoyos necesarios para garantizar la participación de todas las personas. ARTÍCULO 19.2.f Esta información deberá facilitarse en formatos accesibles y comprensibles. ARTÍCULO 19.2.g La formación deberá incluir contenidos sobre igualdad de oportunidades, accesibilidad, discapacidad y trato adecuado a personas con necesidades de apoyo. ARTÍCULO 19.2 q) Promover la participación de las personas con discapacidad como personas voluntarias, facilitando los apoyos que resulten necesarios.	AutismoCLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:48	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 5: Título IV. De las entidades de voluntariado.		Formación obligatoria. La ley exige disponer de un plan de formación. "La Junta de Comunidades pondrá a disposición de las entidades formación básica gratuita para voluntariado."	Asociación Down Ciudad Real Caminar		12/06/2026 - 16:11	No aceptada	INVIABILIDAD ECONÓMICA	

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	Artículo 20.c incluyendo...	Artículo 20.c incluyendo recursos destinados a garantizar la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva y los apoyos necesarios. Artículo 21 m) Promover la accesibilidad universal, la accesibilidad cognitiva y el lenguaje claro en las políticas públicas, programas y actuaciones de voluntariado. Artículo 23.3 g) Medidas específicas para garantizar la participación de las personas con discapacidad en el voluntariado, mediante accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva, apoyos y ajustes razonables. Artículo 24.2 Asimismo, velará por que las entidades acreditadas incorporen medidas de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva e igualdad de oportunidades en sus programas de voluntariado.	AutismoCLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:50	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	En la redacción actual se ha omitido el numeral 1 del artículo 20.
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	6.LÍNEA 6: TÍTULO V. Artículo 20	Artículo 20. Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Artículo 20.d) LITERAL d) Promover, aprobar, desarrollar, ejecutar o apoyar actuaciones de voluntariado y programas de captación, fomento y formación del voluntariado, aun sin reunir los requisitos exigidos a las entidades de voluntariado, siempre que se garantice el régimen jurídico aplicable a las personas voluntarias y a las destinatarias, conforme a los principios y valores que rigen el voluntariado. PROPUESTA DE SUPRESIÓN: Eliminar la expresión "aun sin reunir los requisitos exigidos a las entidades de voluntariado". PROPUESTA DE REDACCIÓN d) Promover, aprobar, desarrollar, ejecutar o apoyar actuaciones de voluntariado y programas de captación, fomento y formación del voluntariado, garantizando en todo caso el cumplimiento del régimen jurídico aplicable a las personas voluntarias y destinatarias. JUSTIFICACIÓN: La expresión suprimida genera inseguridad jurídica y podría interpretarse como una excepción impropia al régimen de entidades de voluntariado. Las Administraciones deben fomentar el voluntariado, no actuar como entidades de voluntariado. Artículo 20.i) LITERAL i) Impulsar los mecanismos y sistemas de financiación sostenibles de las organizaciones de voluntariado que hagan posibles las medidas que se recogen en la presente ley. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Sustituir "organizaciones" por "entidades". PROPUESTA DE REDACCIÓN i) Impulsar mecanismos y sistemas de financiación sostenibles de las entidades de voluntariado que hagan posibles las medidas recogidas en esta ley. JUSTIFICACIÓN: El término "entidades" es el utilizado en toda la ley y en la normativa estatal. Garantiza coherencia terminológica. Artículo 20.1.o) y p) ADICIÓN Añadir nuevas letras o) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. p) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. JUSTIFICACIÓN El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. Artículo 20.2 LITERAL 2. Los organismos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones públicas castellanomanchegas, así como sus empresas y fundaciones públicas, podrán promover, aprobar, desarrollar, ejecutar o apoyar actuaciones de voluntariado o programas de voluntariado en los mismos términos que dichas Administraciones. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Evitar que organismos públicos actúen como entidades de voluntariado. PROPUESTA DE REDACCIÓN Los organismos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones públicas castellanomanchegas, así como sus empresas y fundaciones públicas, fomentarán y promoverán la participación social a través de entidades de voluntariado, colaborando con ellas en el desarrollo de actuaciones de interés general. JUSTIFICACIÓN: Clarifica el papel de las Administraciones como facilitadoras, no ejecutoras. Artículo 20.2 ADICIÓN PROPUESTA DE ADICIÓN: Incorporar competencia sobre voluntariado inclusivo. PROPUESTA DE REDACCIÓN Promover programas de voluntariado inclusivo que garanticen la participación de personas con discapacidad mediante apoyos, ajustes razonables y medidas de accesibilidad universal. JUSTIFICACIÓN: Refuerza el enfoque inclusivo del Título V.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:52	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	Se acepta propuesta sobre el art. 20.1.i (Se ha omitido en el texto del borrador el numeral 1 del artículo 20).
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	6.LÍNEA 6: TÍTULO V. Artículo 21	Artículo 21. Competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Artículo 21 PROPUESTA DE ADICIÓN: Incorporar función de formación y sensibilización. PROPUESTA DE REDACCIÓN m) Impulsar acciones de formación, sensibilización y apoyo técnico dirigidas a entidades de voluntariado para fomentar POTENCIANDO la participación de personas con discapacidad en los programas de voluntariado. JUSTIFICACIÓN: Coherente con el principio de accesibilidad universal.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:53	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	6.LÍNEA 6: TÍTULO V. Artículo 22	Artículo 22. Competencias de las entidades locales LITERAL Las entidades locales promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones, el desarrollo del voluntariado como instrumento para vincular a la ciudadanía con el contexto social, económico y cultural. Corresponde a las entidades locales de Castilla-La Mancha en relación con las materias reguladas en la presente ley (...). PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Alinear con la Ley estatal y reforzar dimensión comunitaria. PROPUESTA DE REDACCIÓN Las entidades locales, como Administraciones más próximas a la ciudadanía, promoverán el desarrollo del voluntariado en los ámbitos previstos en el artículo 7, fortaleciendo el vínculo entre ciudadanía, entidades de voluntariado y su contexto comunitario. JUSTIFICACIÓN: Refuerza el papel local en la participación social.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:54	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	6.LÍNEA 6: TÍTULO V. Artículo 23	Artículo 23. Plan Regional del voluntariado Artículo 23.1 LITERAL 1. El Plan Regional del Voluntariado es el instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley, y como reflejo de un modelo social basado en la corresponsabilidad. El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de otras actuaciones en materia de voluntariado que puedan impulsar de oficio los órganos competentes en sus respectivos ámbitos, aun cuando no hayan sido incluidas en la citada planificación. PROPUESTA DE ADICIÓN: Añadir proceso participativo. PROPUESTA DE REDACCIÓN 1. El Plan Regional del Voluntariado es el instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley, y como reflejo de un modelo social basado en la corresponsabilidad. El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de otras actuaciones en materia de voluntariado que puedan impulsar de oficio los órganos competentes en sus respectivos ámbitos, aun cuando no hayan sido incluidas en la citada planificación. La elaboración del Plan Regional del Voluntariado requerirá un proceso participativo y de corresponsabilidad con las entidades y Plataformas de Voluntariado de la región inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado. JUSTIFICACIÓN: Refuerza la gobernanza participativa y de responsabilidad. Artículo 23.3 LITERAL 3. El Plan será aprobado por el Consejo de Gobierno y establecerá las siguientes medidas: a) Identificación de las necesidades y las líneas de actuación preferente en la acción voluntaria. b) Acciones de sensibilización y promoción orientadas a informar y concienciar a la sociedad sobre la acción voluntaria organizada y, en especial, sobre el voluntariado digital, como instrumento de participación social y forma de expresión de la solidaridad de la ciudadanía. c) Actividades de investigación y formación en materia de voluntariado que permitan un mejor conocimiento de las necesidades, recursos y actividades existentes; garanticen la calidad de las actuaciones de las personas voluntarias mediante una adecuada preparación básica y específica, y contribuyan a mejorar la gestión de la acción voluntaria. d) Apoyo a la acción voluntaria organizada conforme a las disponibilidades presupuestarias que faciliten recursos económicos, materiales y técnicos, a través de convocatorias de subvenciones o mecanismos de concertación, para la realización de programas en las diferentes áreas de actuación. e) Fórmulas de coordinación orientadas a promover la colaboración entre las iniciativas pública y privada; establecer foros, redes, plataformas y órganos de interlocución, y facilitar el intercambio de experiencias entre Administraciones públicas y entidades estatales, supraestatales o de otras comunidades autónomas. f) Cualesquiera otras que, de acuerdo con esta ley, se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la acción voluntaria organizada. PROPUESTA ADICIÓN. PROPUESTA DE REDACCIÓN: g) Medidas para el fomento del trabajo en red, la digitalización inclusiva, la accesibilidad universal, la participación de colectivos infrarepresentados y la preparación y coordinación del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes. JUSTIFICACIÓN La propuesta integra como ejes del desarrollo reglamentario la evaluación, la accesibilidad, el trabajo en red, la transformación digital con garantías y la preparación para emergencias y catástrofes. El artículo 23 CLM enumera medidas del Plan Regional, pero no incluye de manera expresa estos ámbitos.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:54	Parcialmente aceptada	NO FUNDAMENTADA	Se acepta propuesta art. 23.1 con una redacción transaccional que mejora la coherencia de la norma: "1. El Plan Regional del Voluntariado es el instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley, y como reflejo de un modelo social basado en la corresponsabilidad. El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de otras actuaciones en materia de voluntariado que puedan impulsar de oficio los órganos competentes en sus respectivos ámbitos, aun cuando no hayan sido incluidas en la citada planificación. La elaboración del Plan Regional del Voluntariado se realizará en corresponsabilidad con las entidades y Plataformas de Voluntariado de la región inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado."
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	6.LÍNEA 6: TÍTULO V. Artículo 25	Artículo 24. De la acreditación como entidad de voluntariado Artículo 24.2 LITERAL 2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha velará porque las cláusulas contenidas en los estatutos de las entidades acreditadas respeten la ausencia de fines de lucro, la democracia interna en los procedimientos de elección de los miembros a los órganos de dirección y en el funcionamiento interno de las mismas, así como el carácter gratuito de las tareas realizadas por los voluntarios, los criterios de admisión y exclusión de éstos y sus obligaciones y derechos, así como que no sean contrarias a los valores y principios referidos en los artículos 5 y 6, ni tengan carácter racista, xenófobo o paramilitar. Asimismo, velará por que la acción voluntaria sea adecuadamente documentada por la entidad. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Actualizar lenguaje y reforzar control estatutario. PROPUESTA DE REDACCIÓN La Junta de Comunidades velará porque las cláusulas estatutarias respeten la ausencia de ánimo de lucro, la democracia interna, la gratuidad de las tareas realizadas por el voluntariado, y su adecuación a los valores y principios de esta ley. JUSTIFICACIÓN: Moderniza lenguaje y refuerza garantías.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:55	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	Se ha modificado a propuesta de la IGS.
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	6.LÍNEA 6: TÍTULO V. Artículo 25	Artículo 25. El Registro Central de entidades de Voluntariado de Castilla-La Mancha Artículo 25.1 LITERAL 1. El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha, cuya adscripción orgánica se determinará reglamentariamente, es de carácter público y en él se inscribirán las entidades acreditadas que cumplan los requisitos previstos en esta ley. Las entidades de acción voluntaria vinculadas a las distintas Consejerías de la Junta de Comunidades se inscribirán en sus correspondientes registros, que remitirán al Registro Central la solicitud de acreditación como entidad de voluntariado y los datos necesarios para su tramitación. La resolución que conceda la acreditación ordenará de oficio la inscripción de la entidad en el Registro Central. No obstante, si la acreditación se ha obtenido por silencio administrativo, para formalizar la inscripción se requerirá solicitud del interesado, que deberá acompañarse de la certificación prevista en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Redacción más estable y técnica. PROPUESTA DE REDACCIÓN El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha es de carácter público y en él se inscribirán las entidades acreditadas conforme a esta ley. Su adscripción orgánica, funcionamiento y relación con otros registros sectoriales se determinarán reglamentariamente. JUSTIFICACIÓN: Evita rigideces y mejora técnica normativa.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 09:56	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	Se ha modificado a propuesta de la IGS.
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	Capítulo I. Competencias en materia de voluntariado. Artículo 20. Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas. d) Promover, aprobar, desarrollar, ejecutar o apoyar actuaciones de voluntariado y programas de captación, fomento y formación del voluntariado, aun sin reunir (no entendemos esta frase de aun sin reunir) los requisitos exigidos a las entidades de voluntariado, siempre que se garantice el régimen jurídico aplicable a las personas voluntarias y a las destinatarias, conforme a los principios y valores que rigen el voluntariado. Artículo 22. Competencias de las entidades locales. Las entidades locales promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones, el desarrollo del voluntariado como instrumento para vincular a la ciudadanía con el contexto social, económico y cultural. Corresponde a las entidades locales de Castilla-La Mancha en relación con las materias reguladas en la presente ley: Incluir en este párrafo: Las entidades locales promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones, el desarrollo del voluntariado como instrumento para vincular a la ciudadanía y las entidades inscritas, con el contexto social, económico y cultural y participativo. Corresponde a las entidades locales de Castilla-La Mancha en relación con las materias reguladas en la presente ley: Capítulo II. Plan Regional de Voluntariado. Sustituir por: Plan Estratégico Regional de Voluntariado. Artículo 23. Plan Regional del Voluntariado. 3. El Plan será aprobado por el Consejo de Gobierno y establecerá las siguientes medidas: e) Fórmulas de coordinación orientadas a promover la colaboración entre las iniciativas pública y privada; establecer foros, redes, plataformas y órganos de interlocución, y facilitar el intercambio de experiencias entre Administraciones públicas y entidades estatales, supraestatales o de otras comunidades autónomas. Incluir este párrafo dentro del apartado e). Prever formas de participación de las entidades de voluntariado en la elaboración del Plan Estratégico, así como de los indicadores precisos para el control de la evolución...		CAVE C-LM (Confederación Regional de Asociaciones vecinales de C-LM	16/06/2026 - 10:39	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	MODIFICACION ARTICULOS	<p>ENMIENDA 37 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición de nuevas letras al artículo 20 Propuesta de redacción Artículo 20 (añadir nuevas letras) o) Prestar orientación, formación, asistencia técnica y acompañamiento a las entidades de voluntariado para mejorar la calidad de sus programas, la evaluación, la accesibilidad, la digitalización inclusiva y la protección de derechos. p) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. q) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 38 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición nueva letra 20.1.o) y p) Propuesta redacción o) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. p) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 41 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición nueva letra 20.1.o) y p) Propuesta redacción o) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. p) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 42 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición nueva letra 20.1.o) y p) Propuesta redacción o) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. p) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 43 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición nueva letra 20.1.o) y p) Propuesta redacción o) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. p) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 44 Plan Regional del Voluntariado Modificación Artículo 22. Propuesta de modificación: Alinear con la Ley estatal y reforzar dimensión comunitaria. Propuesta de redacción Las entidades locales, como Administraciones más próximas a la ciudadanía, promoverán el desarrollo del voluntariado en los ámbitos previstos en el artículo 7, fortaleciendo el vínculo entre ciudadanía, entidades de voluntariado y su contexto comunitario. Justificación: Refuerza el papel local en la participación social. ENMIENDA 45 Plan Regional del Voluntariado Modificación Artículo 23.3. Propuesta de redacción Artículo 23.3 (añadir nuevas letras g) y h)) g) Medidas de apoyo a la incorporación progresiva y proporcionada de sistemas de seguimiento y evaluación de los programas de voluntariado, orientados a la mejora de la calidad, la eficacia y el impacto social. h) Medidas para el fomento del trabajo en red, la digitalización inclusiva, la accesibilidad universal, la participación de colectivos infrarepresentados y la preparación y coordinación del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes. Justificación: La propuesta integra como ejes del desarrollo reglamentario la evaluación, la accesibilidad, el trabajo en red, la transformación digital con garantías y la preparación para emergencias y catástrofes. El artículo 23 CLM enumera medidas del Plan Regional, pero no incluye de manera expresa estos ámbitos. ENMIENDA 46 Plan Regional del Voluntariado Modificación Artículo 23.1. Propuesta de redacción 1. El Plan Regional del Voluntariado es el instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley, y como reflejo de un modelo social basado en la corresponsabilidad. El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de otras actuaciones en materia de voluntariado que puedan impulsar de oficio los órganos competentes en sus respectivos ámbitos, aun cuando no hayan sido incluidas en la citada planificación. La elaboración del Plan Regional del Voluntariado requerirá un proceso participativo y de corresponsabilidad con las entidades y Plataformas de Voluntariado de la región inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado. Justificación: Refuerza la gobernanza participativa y de responsabilidad. ENMIENDA 47 De la acreditación como entidad de voluntariado Modificación Artículo 24.2. Propuesta de redacción La Junta de Comunidades velará porque las cláusulas estatutarias respeten la ausencia de ánimo de lucro, la democracia interna, la gratuidad de las tareas realizadas por el voluntariado, y su adecuación a los valores y principios de esta ley. Justificación: Moderniza lenguaje y refuerza garantías ENMIENDA 48 El Registro Central de entidades de Voluntariado de Castilla-La Mancha Modificación Artículo 25.1. Propuesta de redacción El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha es de carácter público y en él se inscribirán las entidades acreditadas conforme a esta ley. Su adscripción orgánica, funcionamiento y relación con otros registros sectoriales se determinarán reglamentariamente. Justificación: Evita rigideces y mejora técnica normativa.</p>		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 16:00	Parcialmente aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	<p>39ª Se acepta propuesta de modificación del art. 20.1.1): sustituir organizaciones por entidades. 45ª Se acepta propuesta art. 23.1 con una redacción transaccional que mejora la coherencia de la norma: "1. El Plan Regional del Voluntariado es el instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley, y como reflejo de un modelo social basado en la corresponsabilidad. El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de otras actuaciones en materia de voluntariado que puedan impulsar de oficio los órganos competentes en sus respectivos ámbitos, aun cuando no hayan sido incluidas en la citada planificación. La elaboración del Plan Regional del Voluntariado se realizará en corresponsabilidad con las entidades y Plataformas de Voluntariado de la región inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado."</p>
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	MODIFICACION ARTICULOS	<p>ENMIENDA 49 Derecho a la participación Modificación del Artículo 26.1 Propuesta de redacción Artículo 26.1 Las entidades de voluntariado que realicen actividades de voluntariado participarán en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las áreas en que desarrollen sus actividades, en la forma en que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana. Dicha participación se llevará a cabo principalmente a través de asociaciones, plataformas, redes, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito provincial, municipal, comarcal, autonómico o estatal, cuando actúen en Castilla-La Mancha. Justificación: El anteproyecto CLM reconoce la participación de las entidades, principalmente a través de asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones. La propuesta enfatiza el papel del voluntariado organizado a través de entidades, redes y plataformas, tanto en la gobernanza ordinaria como en emergencias. ENMIENDA 50 Órganos de participación del voluntariado Modificación del Artículo 27. apartado 2 y adición de una función nueva. Propuesta de redacción Artículo 27.2 (añadir nueva letra c) c) Promover el intercambio de buenas prácticas, la cooperación entre entidades, el trabajo en red, la mejora de la calidad de los programas y la formulación de propuestas en materia de evaluación, accesibilidad, digitalización inclusiva y participación del voluntariado en emergencias. Justificación: La Comisión Regional del Voluntariado es configurada por el anteproyecto como máximo órgano de participación e informe. La propuesta da un papel muy relevante a la cooperación, el intercambio de buenas prácticas, el trabajo en red, la calidad, la evaluación y la actuación coordinada en emergencias.</p>		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 16:01	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 6: Título V. De las Administraciones públicas.	MODIFICACION ARTICULOS	<p>ENMIENDA 37 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición de nuevas letras al artículo 20 Propuesta de redacción Artículo 20 (añadir nuevas letras) o) Prestar orientación, formación, asistencia técnica y acompañamiento a las entidades de voluntariado para mejorar la calidad de sus programas, la evaluación, la accesibilidad, la digitalización inclusiva y la protección de derechos. p) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. q) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 38 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición nueva letra 20.1.o) y p) Propuesta redacción o) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. p) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 41 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición nueva letra 20.1.o) y p) Propuesta redacción o) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. p) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 42 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición nueva letra 20.1.o) y p) Propuesta redacción o) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. p) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 43 Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas Adición nueva letra 20.1.o) y p) Propuesta redacción o) Favorecer el trabajo en red, el intercambio de buenas prácticas y la cooperación entre entidades de voluntariado, plataformas, federaciones, confederaciones, universidades, empresas y administraciones públicas. p) Impulsar marcos comunes de actuación para la participación ordenada y segura del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes, en coordinación con los sistemas de protección civil y con las redes y plataformas representativas del voluntariado. Justificación: El anteproyecto CLM ya atribuye a las Administraciones funciones de fomento, sensibilización, apoyo, coordinación y financiación. La propuesta refuerza especialmente el acompañamiento técnico, el trabajo en red y la coordinación en emergencias. ENMIENDA 44 Plan Regional del Voluntariado Modificación Artículo 22. Propuesta de modificación: Alinear con la Ley estatal y reforzar dimensión comunitaria. Propuesta de redacción Las entidades locales, como Administraciones más próximas a la ciudadanía, promoverán el desarrollo del voluntariado en los ámbitos previstos en el artículo 7, fortaleciendo el vínculo entre ciudadanía, entidades de voluntariado y su contexto comunitario. Justificación: Refuerza el papel local en la participación social. ENMIENDA 45 Plan Regional del Voluntariado Modificación Artículo 23.3. Propuesta de redacción Artículo 23.3 (añadir nuevas letras g) y h)) g) Medidas de apoyo a la incorporación progresiva y proporcionada de sistemas de seguimiento y evaluación de los programas de voluntariado, orientados a la mejora de la calidad, la eficacia y el impacto social. h) Medidas para el fomento del trabajo en red, la digitalización inclusiva, la accesibilidad universal, la participación de colectivos infrarepresentados y la preparación y coordinación del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes. Justificación: La propuesta integra como ejes del desarrollo reglamentario la evaluación, la accesibilidad, el trabajo en red, la transformación digital con garantías y la preparación para emergencias y catástrofes. El artículo 23 CLM enumera medidas del Plan Regional, pero no incluye de manera expresa estos ámbitos. ENMIENDA 46 Plan Regional del Voluntariado Modificación Artículo 23.1. Propuesta de redacción 1. El Plan Regional del Voluntariado es el instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley, y como reflejo de un modelo social basado en la corresponsabilidad. El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de otras actuaciones en materia de voluntariado que puedan impulsar de oficio los órganos competentes en sus respectivos ámbitos, aun cuando no hayan sido incluidas en la citada planificación. La elaboración del Plan Regional del Voluntariado requerirá un proceso participativo y de corresponsabilidad con las entidades y Plataformas de Voluntariado de la región inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado. Justificación: Refuerza la gobernanza participativa y de responsabilidad. ENMIENDA 47 De la acreditación como entidad de voluntariado Modificación Artículo 24.2. Propuesta de redacción La Junta de Comunidades velará porque las cláusulas estatutarias respeten la ausencia de ánimo de lucro, la democracia interna, la gratuidad de las tareas realizadas por el voluntariado, y su adecuación a los valores y principios de esta ley. Justificación: Moderniza lenguaje y refuerza garantías ENMIENDA 48 El Registro Central de entidades de Voluntariado de Castilla-La Mancha Modificación Artículo 25.1. Propuesta de redacción El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha es de carácter público y en él se inscribirán las entidades acreditadas conforme a esta ley. Su adscripción orgánica, funcionamiento y relación con otros registros sectoriales se determinarán reglamentariamente. Justificación: Evita rigideces y mejora técnica normativa.</p>		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 16:02	Parcialmente aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	<p>39ª Se acepta propuesta de modificación del art. 20.1.1): sustituir organizaciones por entidades. 45ª Se acepta propuesta art. 23.1 con una redacción transaccional que mejora la coherencia de la norma: "1. El Plan Regional del Voluntariado es el instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley, y como reflejo de un modelo social basado en la corresponsabilidad. El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de otras actuaciones en materia de voluntariado que puedan impulsar de oficio los órganos competentes en sus respectivos ámbitos, aun cuando no hayan sido incluidas en la citada planificación. La elaboración del Plan Regional del Voluntariado se realizará en corresponsabilidad con las entidades y Plataformas de Voluntariado de la región inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado."</p>

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 7: Título VI. De la participación.	MODIFICACION ARTICULOS	ENMIENDA 49 Derecho a la participación Modificación del Artículo 26.1 Propuesta de redacción Artículo 26.1 Las entidades de voluntariado que realicen actividades de voluntariado participarán en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de las áreas en que desarrollen sus actividades, en la forma en que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana. Dicha participación se llevará a cabo principalmente a través de asociaciones, plataformas, redes, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito provincial, municipal, comarcal, autonómico o estatal, cuando actúen en Castilla-La Mancha. Justificación El anteproyecto CLM reconoce la participación de las entidades, principalmente a través de asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones. La propuesta enfatiza el papel del voluntariado organizado a través de entidades, redes y plataformas, tanto en la gobernanza ordinaria como en emergencias. ENMIENDA 50 Órganos de participación del voluntariado Modificación del Artículo 27. apartado 2 y adición de una función nueva. Propuesta de redacción Artículo 27.2 (añadir nueva letra c) c) Promover el intercambio de buenas prácticas, la cooperación entre entidades, el trabajo en red, la mejora de la calidad de los programas y la formulación de propuestas en materia de evaluación, accesibilidad, digitalización inclusiva y participación del voluntariado en emergencias. Justificación La Comisión Regional del Voluntariado es configurada por el anteproyecto como máximo órgano de participación e informe. La propuesta da un papel muy relevante a la cooperación, el intercambio de buenas prácticas, el trabajo en red, la calidad, la evaluación y la actuación coordinada en emergencias.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 16:03	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 7: Título VI. De la participación.		Se propone añadir un apartado 4) "Las Administraciones públicas promoverán la participación de niños, niñas y adolescentes en las políticas de voluntariado, mediante mecanismos adaptados a su edad y capacidades, garantizando su derecho a ser escuchados en los asuntos que les conciernen."		Fundación UNICEF Comité Español	16/06/2026 - 13:29	No aceptada	INCORRECTA	No se indica el artículo. Fuera del objeto de la norma.
Línea 7: Título VI. De la participación.	7.LÍNEA 7: TÍTULO VI. De la participación.	Artículo 27. Órganos de participación del voluntariado LITERAL 1. La Comisión Regional del Voluntariado es el máximo órgano de participación del voluntariado en Castilla-La Mancha y tiene como función asesorar e informar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En su composición se integrará la representación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las corporaciones locales y de las entidades de voluntariado. PROPUESTA DE ADICIÓN punto 1 : Introducir a las Plataformas de voluntariado PROPUESTA DE REDACCIÓN 1. La Comisión Regional del Voluntariado es el máximo órgano de participación del voluntariado en Castilla-La Mancha y tiene como función asesorar e informar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En su composición se integrará la representación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las corporaciones locales, de las entidades y de las Plataformas de voluntariado ADICIÓN PUNTO 4 PROPUESTA DE REDACCIÓN 4. En la composición de la Comisión Regional del Voluntariado se tendrá también en cuenta el principio de diferenciación impulsando la participación entidades de voluntariado con personas con discapacidad, así como la aplicación de criterios de accesibilidad universal en su funcionamiento, documentación y procedimientos, asegurando la participación efectiva de todas las personas. JUSTIFICACIÓN: La Comisión Regional del Voluntariado es el principal órgano de participación del sector. Para garantizar una representación real y diversa del tejido social, es necesario incluir expresamente a las entidades representativas de personas con discapacidad y asegurar que su participación sea efectiva mediante criterios de accesibilidad universal. Esta adición refuerza la coherencia con los principios de igualdad, inclusión y accesibilidad recogidos en la ley y en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 11:10	Parcialmente aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	Se acepta PROPUESTA DE REDACCIÓN art. 27.1. La Comisión Regional del Voluntariado es el máximo órgano de participación del voluntariado en Castilla-La Mancha y tiene como función asesorar e informar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En su composición se integrará la representación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las corporaciones locales, de las entidades y de las Plataformas de voluntariado
Línea 7: Título VI. De la participación.	Garantizar representación de...	Garantizar representación de entidades de discapacidad. La Comisión Regional del Voluntariado incluirá representantes de entidades. "Se garantizará la presencia de entidades representativas del ámbito de la discapacidad en la Comisión Regional."	Asociación Down Ciudad Real Caminar		12/06/2026 - 16:15	No aceptada	INCORRECTA	No se indica el artículo. Fuera del objeto de la norma.
Línea 7: Título VI. De la participación.	Artículo 28 Las líneas de de...	Artículo 28 Las líneas de financiación promoverán especialmente proyectos que incorporen medidas de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva e inclusión de personas con discapacidad. Artículo 29.1 Se impulsarán acciones específicas para favorecer la participación de personas con discapacidad como voluntarias en igualdad de oportunidades. Artículo 30.2 Los programas promovidos por empresas deberán garantizar la accesibilidad y la participación inclusiva de todas las personas voluntarias. Artículo 33 Los contenidos de promoción del voluntariado deberán elaborarse en formatos accesibles y contribuir a visibilizar la diversidad y la inclusión de las personas con discapacidad en la acción voluntaria.	Autismo CLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:56	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 7: Título VI. De la participación.	Artículo 26.2 La consulta...	Artículo 26.2 La consulta deberá garantizar la participación de entidades representativas de personas con discapacidad y otros colectivos con necesidades específicas de apoyo. Artículo 26 Los procesos de participación deberán desarrollarse en condiciones de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva y lenguaje claro, facilitando los apoyos necesarios para una participación efectiva. Artículo 27.1 En su composición se garantizará la presencia de entidades representativas de personas con discapacidad y de colectivos en situación de especial vulnerabilidad. Artículo 27.3 Asimismo, se garantizarán criterios de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva y participación inclusiva en el funcionamiento de la Comisión Regional del Voluntariado.	Autismo CLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:53	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 7: Título VI. De la participación.	Artículo 26.2 La consulta...	Artículo 26.2 La consulta deberá garantizar la participación de entidades representativas de personas con discapacidad y otros colectivos con necesidades específicas de apoyo. Artículo 26 Los procesos de participación deberán desarrollarse en condiciones de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva y lenguaje claro. Artículo 27.1 En su composición se garantizará la presencia de entidades representativas de personas con discapacidad. Artículo 27.3 Asimismo, se garantizarán criterios de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva y participación inclusiva.	Autismo CLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:59	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.	8.LÍNEA 8: TÍTULO VII. Artículo 32	Artículo. 32. Acreditación y reconocimiento de las acciones del voluntariado. LITERAL "La acreditación de la prestación de servicios de voluntariado se efectuará mediante certificación..." PROPUESTA DE REDACCIÓN Las certificaciones emitidas por las entidades de voluntariado podrán ser utilizadas para el reconocimiento académico, profesional o competencial, de acuerdo con la normativa vigente. JUSTIFICACIÓN: Fortalece el valor formativo del voluntariado, incentiva la participación juvenil y armoniza la ley con prácticas universitarias consolidada		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 11:48	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.	MODIFICACION ARTICULOS	ENMIENDA 51 Financiación de los programas de voluntariado Modificación Artículo 28. Propuesta de redacción La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, preverá medidas para la financiación de acciones voluntarias organizadas desarrolladas a través de entidades de voluntariado, que podrán ser concedidas mediante ayudas, subvenciones u otras modalidades de financiación pública. Justificación: Refuerza la centralidad de las entidades de voluntariado como sujetos organizadores y evita interpretaciones que permitan financiar acciones no canalizadas por ellas. ENMIENDA 52 Medidas de fomento del voluntariado Adición de un nuevo apartado al Artículo 29. Propuesta de redacción Artículo 29.3 (nuevo) Las medidas de fomento podrán incluir actuaciones específicas dirigidas a: a) promover la participación de pequeñas y medianas entidades en programas de voluntariado y en proyectos desarrollados en red; b) facilitar asistencia técnica y recursos para la formación, la evaluación, la accesibilidad y la transformación digital inclusiva; c) reforzar la participación de personas mayores, personas con discapacidad, jóvenes y otros colectivos con menor índice de representación en el ámbito del voluntariado. Justificación La propuesta incorpora medidas específicas para favorecer la participación de las pymes, el trabajo en red, la asistencia técnica, la accesibilidad, la evaluación y la participación de colectivos concretos. El anteproyecto CLM prevé medidas de fomento, pero no sistematiza este contenido con ese grado de concreción. ENMIENDA 53 Artículo 30. De la promoción del voluntariado desde las empresas Tipo de enmienda: Modificación. Propuesta de redacción Artículo 30 Las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación del voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria. La colaboración entre empresas y entidades de voluntariado deberá formalizarse mediante acuerdo en el que se determine, al menos, la denominación del programa, las condiciones de participación, la formación, las formas de colaboración y evaluación y la duración del acuerdo. La participación de las personas trabajadoras será siempre libre, individual y voluntaria, sin que pueda generar perjuicio alguno en sus derechos o condiciones de trabajo. promoverán medidas específicas para facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en programas de voluntariado, especialmente en colaboración con entidades del entorno y proyectos de ámbito social, medioambiental o comunitario. Justificación El anteproyecto CLM reconoce en términos generales la promoción del voluntariado desde las empresas. La propuesta PVE lo desarrolla de forma mucho más detallada, regulando el acuerdo entre empresa y entidad, la participación voluntaria de las personas trabajadoras y medidas específicas para pymes. ENMIENDA 54 De la promoción del voluntariado desde las universidades y los centros educativos Adición de nuevos apartados Artículo 31. Propuesta de redacción Artículo 31 (añadir nuevos apartados 6 y 7) 6. Las universidades podrán promover actividades de formación, investigación y sensibilización sobre voluntariado, así como estructuras estables de impulso y coordinación del voluntariado universitario, de acuerdo con su autonomía y disponibilidad presupuestaria. 7. Podrán asimismo establecer fórmulas de reconocimiento académico, validación del aprendizaje no formal e informal y, en su caso, microcredenciales u otros instrumentos equivalentes, en relación con actividades de voluntariado realizadas en colaboración con entidades de voluntariado. Justificación La propuesta desarrolla de forma expresa la formación, investigación, sensibilización, estructuras estables universitarias, reconocimiento académico y validación del aprendizaje no formal vinculado al voluntariado. El artículo 31 CLM contempla la promoción desde universidades y centros educativos, pero de forma menos desarrollada. ENMIENDA 55 De la promoción del voluntariado desde las universidades y los centros educativos Modificación Artículo 31.5 Propuesta de redacción Propuesta de redacción 5. Los centros educativos fomentarán entre su alumnado la información y la realización de actividades vinculadas al voluntariado, como parte de la educación formal en todos los niveles educativos. Con este fin, los centros educativos podrán contarán con la colaboración de las entidades del voluntariado y el profesorado para organizar acciones concretas de conocimiento, capacitación y reflexión sobre la acción voluntaria La participación del alumnado menor de edad en las acciones o actividades de voluntariado concretas de los centros, requerirán, en todo caso, las autorizaciones previstas en el artículo 9.2 de esta ley. ENMIENDA 56 Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado Modificación del Artículo 32.2. Propuesta de redacción Artículo 32.2 El reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de competencias adquiridas por experiencia o por vías no formales de aprendizaje. Asimismo, podrán impulsarse instrumentos específicos de acreditación de competencias transversales adquiridas mediante la acción voluntaria, especialmente en materia de organización, comunicación, relaciones interpersonales, autogestión, trabajo en equipo o liderazgo, mediante metodologías objetivas, transparentes y accesibles. Justificación El anteproyecto CLM reconoce de forma general las competencias adquiridas. La propuesta desarrolla específicamente la acreditación de competencias profesionales y de competencias transversales, con referencia a instrumentos como VOL+ y a metodologías de validación y reconocimiento del aprendizaje. ENMIENDA 57 Promoción del voluntariado en los medios de promoción social Modificación Artículo 33. Propuesta de redacción Las campañas públicas de promoción del voluntariado incluirán la visibilización de personas con discapacidad como voluntarias y agentes de transformación social, garantizando una representación inclusiva y ajustada a los principios de accesibilidad universal. JUSTIFICACIÓN: Promueve una imagen inclusiva del voluntariado, combate estereotipos y refuerza la participación de personas con discapacidad como protagonistas.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 16:04	Parcialmente aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	51ª Se acepta. Mejora la coherencia y redacción del precepto.
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.	ARTÍCULO 31	Se propone añadir un párrafo final: "Las actuaciones de voluntariado en el ámbito educativo contribuirán al desarrollo de la ciudadanía activa, la educación en valores y el ejercicio de los derechos de participación de la infancia y la adolescencia, de acuerdo con su edad y grado de madurez."		Fundación UNICEF Comité Español	16/06/2026 - 13:30	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.	8.LÍNEA 8: TÍTULO VII. Artículo 33	Artículo 33. Promoción del voluntariado en los medios de promoción social LITERAL Se fomentará la acción voluntaria en todas sus variantes a través de los medios de comunicación social de carácter público, especialmente en Radiotelevisión de Castilla-La Mancha (CMM), con contenidos adecuados para realizar dicha promoción y poner en valor experiencias positivas en esta materia. PROPUUESTA: Incorporar la visibilización de personas con discapacidad como voluntarias y agentes de transformación social. PROPUUESTA DE REDACCIÓN Las campañas públicas de promoción del voluntariado incluirán la visibilización de personas con discapacidad como voluntarias y agentes de transformación social, garantizando una representación inclusiva y ajustada a los principios de accesibilidad universal. JUSTIFICACIÓN: Promueve una imagen inclusiva del voluntariado, combate estereotipos y refuerza la participación de personas con discapacidad como protagonistas.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 11:56	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.	8.LÍNEA 8: TÍTULO VII. Artículo 31	Artículo 31. De la promoción del voluntariado desde las Universidades y los centros educativos Artículo 31 LITERAL "Las universidades (...) podrán promover el voluntariado..." "Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico..." PROPUUESTA: Reforzar el reconocimiento académico del voluntariado: créditos, menciones y certificaciones complementarias PROPUUESTA MODIFICACIÓN Las universidades podrán reconocer la participación en actividades de voluntariado mediante créditos académicos, menciones específicas o certificaciones complementarias, conforme a la normativa universitaria aplicable y garantizando el respeto a los valores y principios del voluntariado. Artículo 31.5 LITERAL 5. Los centros educativos fomentarán entre su alumnado la información y la realización de actividades vinculadas al voluntariado, como complemento de la educación formal en todos los niveles educativos. Con este fin, los centros educativos podrán contar con la colaboración de las entidades del voluntariado y podrán organizar acciones concretas de solidaridad. La participación del alumnado menor de edad en las acciones o actividades de voluntariado concretas de los centros, requerirán, en todo caso, las autorizaciones previstas en el artículo 9.2 de esta ley. PROPUUESTA MODIFICACIÓN Incrementar el valor del conocimiento del voluntariado en la formación integral, inclusiva y solidaria de los jóvenes PROPUUESTA DE REDACCIÓN 5. Los centros educativos fomentarán entre su alumnado la información y la realización de actividades vinculadas al voluntariado, como parte de la educación formal en todos los niveles educativos. Con este fin, los centros educativos podrán contarán con la colaboración de las entidades del voluntariado y el profesorado para organizar acciones concretas de conocimiento, capacitación y reflexión sobre la acción voluntaria La participación del alumnado menor de edad en las acciones o actividades de voluntariado concretas de los centros, requerirán, en todo caso, las autorizaciones previstas en el artículo 9.2 de esta ley.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 11:40	No aceptada	INCORRECTA	
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.	8.LÍNEA 8: TÍTULO VII. Artículo 30	Artículo 30. De la promoción del voluntariado desde las empresas Artículo 30.1 LITERAL 1. Las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación del voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título I. 2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de las personas trabajadoras que decidan participar libre y voluntariamente como personas voluntarias en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa. PROPUUESTA ADICIÓN: Definir expresamente el concepto de "voluntariado corporativo". PROPUUESTA DE REDACCIÓN 3.A efectos de esta ley, se entiende por voluntariado corporativo la participación libre y voluntaria de las personas trabajadoras en actividades de voluntariado promovidas por sus empresas, siempre desarrolladas a través de entidades de voluntariado y respetando los valores y principios establecidos en esta ley. La colaboración entre empresas y entidades de voluntariado deberá formalizarse mediante acuerdo en el que se determine, al menos, la denominación del programa, las condiciones de participación, la formación, las formas de colaboración y evaluación y la duración del acuerdo. 4.Se promoverán medidas específicas para facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en programas de voluntariado, especialmente en colaboración con entidades del entorno y proyectos de ámbito social, medioambiental o comunitario. JUSTIFICACIÓN: Aporta claridad conceptual, evita interpretaciones erróneas y alinea la ley con estándares nacionales e internacionales sobre voluntariado corporativo. Se regula de forma más detallada el acuerdo entre empresa y entidad, la participación voluntaria de las personas trabajadoras y medidas específicas para pymes.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 11:25	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.	8.LÍNEA 8: TÍTULO VII. Artículo 29	Artículo 29. Medidas de fomento del voluntariado Artículo 29.1 LITERAL 1. Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, promoverán el fomento de la acción voluntaria a todos los niveles, facilitando la incorporación de personas al desarrollo de la actividad voluntaria sin desvirtuar el carácter gratuito del voluntariado y garantizando que no suponga la cobertura de un puesto de trabajo, servicio o programa que sea necesario desarrollar de manera profesional. 2. Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que quienes trabajan por cuenta ajena o el personal de la Administración pública puedan ejercer sus labores de voluntariado. Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionada en el párrafo anterior deberán constar por escrito y serán consensuados entre ambas partes. PROPUESTA: Incluir una línea específica de apoyo a proyectos de voluntariado inclusivo, entre iguales y comunitarios. PROPUESTA DE REDACCIÓN 3.Las Administraciones públicas impulsarán líneas específicas de apoyo a proyectos de voluntariado inclusivo, entre iguales y de base comunitaria, que garanticen la participación de personas con discapacidad mediante apoyos, ajustes razonables y medidas de accesibilidad universal. a) facilitar asistencia técnica y recursos para la formación, la evaluación, la accesibilidad y la transformación digital inclusiva; b) reforzar la participación de personas mayores, personas con discapacidad, jóvenes y otros colectivos con menor índice de representación en el ámbito del voluntariado. JUSTIFICACIÓN: Refuerza la inclusión como eje transversal del fomento del voluntariado y alinea el artículo con los principios de accesibilidad universal y participación comunitaria. La propuesta incorpora medidas específicas para favorecer la participación de las pymes, el trabajo en red, la asistencia técnica, la accesibilidad, la evaluación y la participación de voluntariado.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 11:25	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.	8.LÍNEA 8: TÍTULO VII. Artículo 28	Artículo 28. Financiación de los programas de voluntariado LITERAL La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, preverá medidas para la financiación de acciones voluntarias organizadas, que podrán ser concedidas a través de ayudas y subvenciones, u otras modalidades de financiación pública. PROPUESTA: Queremos aclarar que la financiación se dirige a acciones voluntarias desarrolladas a través de entidades de voluntariado. PROPUESTA DE REDACCIÓN La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, preverá medidas para la financiación de acciones voluntarias organizadas desarrolladas a través de entidades de voluntariado, que podrán ser concedidas mediante ayudas, subvenciones u otras modalidades de financiación pública. JUSTIFICACIÓN: Refuerza la centralidad de las entidades de voluntariado como sujetos organizadores y evita interpretaciones que permitan financiar acciones no canalizadas por ellas.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 11:17	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.		Centros educativos. La ley fomenta el voluntariado escolar. "Se promoverán experiencias de aprendizaje-servicio vinculadas a la inclusión y discapacidad."	Asociación Down Ciudad Real Caminar		12/06/2026 - 16:17	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Línea 8: Título VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.	Artículo 28 Las líneas de...	Artículo 28 Las líneas de financiación promoverán especialmente proyectos que incorporen medidas de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva e inclusión de personas con discapacidad. Artículo 29.1 Se impulsarán acciones específicas para favorecer la participación de personas con discapacidad como voluntarias en igualdad de oportunidades. Artículo 30.2 Los programas promovidos por empresas deberán garantizar la accesibilidad y la participación inclusiva de todas las personas voluntarias. Artículo 33 Los contenidos de promoción del voluntariado deberán elaborarse en formatos accesibles y contribuir a visibilizar la diversidad y la inclusión de las personas con discapacidad en la acción voluntaria.	Autismo CLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 10:59	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 9: Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.	Disposición transitoria...	Disposición transitoria segunda En este proceso de adaptación, las entidades deberán incorporar progresivamente medidas de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva y lenguaje claro en sus documentos, programas y procedimientos. Disposición final segunda El desarrollo reglamentario contemplará criterios específicos de accesibilidad universal, accesibilidad cognitiva, ajustes razonables y participación de las personas con discapacidad en la acción voluntaria.	Autismo CLM	Federación Autismo Castilla-La Mancha	08/06/2026 - 11:01	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 9: Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Desarrollo reglamentario. Se faculta al Consejo de Gobierno a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley. Consideración a esta Disposición Final Segunda. Se faculta al Consejo de Gobierno a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley. En el borrador del articulado de la presente nueva Ley del Voluntariado, se hace referencia reiteradamente a la necesaria "regularización reglamentaria", por lo que, en esta Disposición final segunda, se tendría que prever el plazo para el dictado de las disposiciones reglamentarias, como así se indica en la Disposición transitoria segunda, respecto a las entidades de voluntariado.		CAVE C-LM (Confederación Regional de Asociaciones vecinales de C-LM	16/06/2026 - 10:42	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	
Línea 9: Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.	LÍNEA 9: Disposición final segunda	Disposición final segunda PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: Incorporar un plazo concreto para la aprobación del desarrollo reglamentario, en coherencia con la Disposición Transitoria Segunda, que exige a las entidades de voluntariado adaptarse a la ley en el plazo de un año. PROPUESTA DE REDACCIÓN Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario. Se faculta al Consejo de Gobierno a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley. Dichas disposiciones deberán aprobarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, a fin de garantizar la adecuada adaptación de las entidades de voluntariado y la plena efectividad de su contenido. JUSTIFICACIÓN: La ley remite en múltiples artículos a un desarrollo reglamentario imprescindible para su aplicación. Para garantizar seguridad jurídica y coherencia con la Disposición Transitoria Segunda —que obliga a las entidades a adaptarse en un año— es necesario fijar un plazo equivalente para la aprobación del reglamento.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 12:02	No aceptada	NO FUNDAMENTADA	

Modelo Anexo. Informe Final del Proceso Participativo ANTEPROYECTO DEL LEY DE VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA
Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Observaciones
Línea 9: Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.	LÍNEA 9: Disposición adicional nueva. Voluntariado en situaciones	ADICIÓN Disposición adicional nueva. Voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes PROPUESTA DE REDACCIÓN Disposición adicional cuarta. Voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes 1. La participación del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes se realizará exclusivamente a través de entidades, redes y plataformas de voluntariado legalmente constituidas, y tendrá carácter complementario, solidario y no sustitutivo de las funciones propias de los servicios públicos profesionales de intervención y asistencia. 2. La movilización y actuación del voluntariado se realizará siempre a requerimiento o activación de la autoridad competente, conforme a los planes y protocolos aplicables, y bajo los principios de coordinación, seguridad, trazabilidad, accesibilidad e inclusión. 3. La Administración autonómica promoverá, en cooperación con las entidades locales, los servicios de protección civil y las redes y plataformas representativas del voluntariado, mecanismos de preparación, formación, coordinación, canalización del voluntariado espontáneo y apoyo posterior a las personas voluntarias intervinientes. JUSTIFICACIÓN En los últimos tiempos sse han tenido una serie de catástrofes y emergencias que han necesitado movilizar voluntariado. Ante esta situación entendemos que debe quedar recogido la necesidad saber qué hacer y có3mo organizar el voluntariado reforzando su participación ordenada, coordinada, segura y canalizada a través de entidades, redes y plataformas.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CASTILLA-LA MANCHA	16/06/2026 - 12:03	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	
Línea 9: Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.	MODIFICACION ARTICULOS	ENMIENDA 58 Disposición adicional nueva. Voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes Tipo de enmienda: Adición. Propuesta de redacción Disposición adicional cuarta. Voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes La participación del voluntariado en situaciones de emergencias y catástrofes se realizará exclusivamente a través de entidades, redes y plataformas de voluntariado legalmente constituidas, y tendrá carácter complementario, solidario y no sustitutivo de las funciones propias de los servicios públicos profesionales de intervención y asistencia. La movilización y actuación del voluntariado se realizará siempre a requerimiento o activación de la autoridad competente, conforme a los planes y protocolos aplicables, y bajo los principios de coordinación, seguridad, trazabilidad, accesibilidad e inclusión. La Administración autonómica promoverá, en cooperación con las entidades locales, los servicios de protección civil y las redes y plataformas representativas del voluntariado, mecanismos de preparación, formación, coordinación, canalización del voluntariado espontáneo y apoyo posterior a las personas voluntarias intervinientes. Justificación El anteproyecto CLM solo contiene una disposición adicional sobre voluntariado en protección civil, señalando la aplicación de su normativa específica y, supletoriamente, de la ley. La propuesta PVE dedica un título específico a la actuación del voluntariado en emergencias y catástrofes, reforzando su participación ordenada, coordinada, segura y canalizada a través de entidades, redes y plataformas.		PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA	16/06/2026 - 16:04	No aceptada	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	